**Fecha 08-11-2022**

**Juicio N.- 01204-2022-05578**

**JUEZA PONENTE: DRA. RUTH CRISTINA ALVAREZ  TORAL**

**MATERIA.- ACCION DE PROTECCION con MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES**

**ACTOR: Samantha Lisseth Guartambel Sánches, Kevin Andrés Guartambel Sánches, Asiry Pérez Cevallos, Ñusta Pérez Cevallos, José Leonardo Jiménez Méndez, Ángel Geovanny Jiménez Méndez, Ana María Hernández Urgirles, Pablo Adrián Calle Cobos, Juan Fernando Llivisaca Palomeque, Edison Paul Maldonado Vera y Marco Andrés Astudillo Picón, niños y jóvenes por sus propios derechos y como integrantes de la comunidad “Camino del Agua".**

**DEMANDADO: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, en las personas de sus representantes legales Alcalde, Ing. Pedro Palacios y Procurador Síndico Municipal Abg. Rafael Lizandro Martínez Andrade. También comparece  el Abg. Juan Fernando Manzano Velez  en calidad de  Gerente General  y Representante Legal de  la  EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE CUENCA EMAC EP;  se ha contado en esta causa  con el Ministerio del Ambiente.**

**OTRO LITIGANTE.- POCURADURIA  GENERAL  DEL ESTADO.**

1.Vistos.- Conforme  consta de autos  comparece la Samantha Lisseth Guartambel Sánches, Kevin Andrés Guartambel Sánches, Asiry Pérez Cevallos, Ñusta Pérez Cevallos, José Leonardo Jiménez Méndez, Ángel Geovanny Jiménez Méndez, Ana María Hernández Urgirles, Pablo Adrián Calle Cobos, Juan Fernando Llivisaca Palomeque, Edison Paul Maldonado Vera y Marco Andrés Astudillo Picón, niños y jóvenes por sus propios derechos y como integrantes de la comunidad “Camino del Agua", quien presenta ACCIÓN DE PROTECCION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES en contra de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, en las personas de sus representantes legales Alcalde, Ing. Pedro Palacios y Procurador Síndico Municipal Abg. Rafael Lizandro Martínez Andrade. Quien indica que  la “Comunidad del Agua" se encuentra integrado por activistas y ecologistas estudiantes y profesionales de distintas ramas de la ciudad y cantón Cuenca, provincia del Azuay en cuya agenda es la defensa del agua, la protección de los animalitos, la preservación de la Pachamama (Naturaleza) el cuidado de los páramos, la biodiversidad y toda epifanía de vida en los territorios, con una cosmovisión de género e intergeneracional. El día de ayer jueves 6 de octubre de 2022, a las seis de la mañana al ejercitar trote deportivo alrededor del Río Yanuncay y la Avenida 24 de Mayo y la intersección de la calle Fernando Rojas a 2 cuadras aproximadamente de los Tres Puentes de esta ciudad de Cuenca, ciudadanos preocupados por el cuidado del ambiente se acercaron a contarles e indicar el corte de ocho árboles de eucalipto grandes ocurridos en horas anteriores en este parque lineal, cuya ubicación lo describen, efectuados por personal municipal de Cuenca. Ahí pudieron observar devastados los árboles gigantes ya cortados de acuerdo a la referencia de los otros árboles que quedaron miden 40 metros de altura aproximadamente, cuyas edades no deben ser menores a medio siglo. Conforme se puede observar de las fotografías que adjuntan, quedaron los troncos cortados, sus cuerpos aserrados en piezas sus ramas igual separadas incluso otras desprendidas por el espacio verde próximo al lugar. Esto no quedó ahí, al transitar por el mismo lugar en el trote matutino a las seis de la mañana del día de hoy viernes 7 de octubre de 2022 con estupor y tristeza pudieron constatar que ya no son los ocho árboles devastados, sino continuaron en la tala de gigantes árboles, adicionando seis nuevos árboles cortados que yacen sobre la tierra. Un árbol no es un ser inerte, es un ser vivo que siente y manifiesta su dolor de diferentes maneras. El dolor que habría sufrido por esta tala se expresa luego en los prolongados veranos sequías y la crisis climática que nos lleva entre otros al calentamiento global y a la vez repercute en contra de la humanidad de todos los seres vivos del planeta en el que vivimos. Al final en esta visión antropocéntrico haciendo daño y destruyendo devastando la naturaleza más concretamente esos inocentes 14 árboles lo único que están es echando más al fuego para acelerar esta crisis climática en la era del Antropoceno que no tiene retorno. La Organización Mundial de la Salud OMS, recomienda como parámetro internacional, para todas las urbes, mantener 9 metros cuadrados como mínimo, de espacio verde por cada habitante. En el caso de Ecuador, existen 4,69 metros cuadrados de espacio verde por persona, esto quiere decir que, existe un déficit en las ciudades de 4,31 metros cuadrados por habitante. El área verde deberá estar distribuida a lo largo del área urbana. Siendo así el daño que se está causando no es solamente aniquilando a un árbol sino se está aniquilándonos a nosotros mismos y a la humanidad entera. El Art, 88 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo v eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución: y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación". El Art.39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional señala que la acción de protección tiene por objeto "el amparo eficaz y directo de reconocidos en la Constitución  y tratados  internacionales  sobre derechos humanos". Los requisitos que señala el Art. 40 de la propia LOGJCC son: 1.- Violación de un derecho constitucional; 2.- Acción u omisión de autoridad pública o de un particular; y, 3.- Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger al derecho. El Art. 11 de la Constitución de la República describe los principios de aplicación de los derechos que señala “Art. 11-(…)5 En materia de derechos constitucionales, las servidoras  Públicos, administrativos o judiciales deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. (...)”. La Corte Constitucional del Ecuador en su Sentencia con carácter vinculante Nro. OOL16PJO-CC de fecha 22 de marzo de 2016 refiere: "Es así que el requerimiento de la "inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, no va orientado a impedir la activación de la justicia constitucional, sino que precautela que es la sea invocada cuando la materia que la motiva requiera verdaderamente de un pronunciamiento de esta índole y no ordinario; cuando el ámbito constitucional del derecho de las personas sea vulnerado. En tal virtud, cuando de por medio existan vulneraciones a la ley será la acción de protección- Mientras que cuando el asunto controvertido se refiere a cuestiones que aun cuando tengan como base un derecho constitucional, puedan efectivamente tramitarse en la justicia ordinaria, por referirse a la dimensión legal del derecho y contar con vías procesales creadas precisamente para ventilar esa ciase de asuntase, verbigracia los derechos patrimoniales, pueden ser reclamados mediante la vía civil o laboral; supuesto para el cual: es la vía ordinaria la que se debe activar y no la justicia constitucional. Ello porque se pretende que las garantías jurisdiccionales constitucionales de los derechos mantengan su categoría, de mecanismos útiles para de manera eficaz y urgente superar aquellas situaciones de vulneración de derechos constitucionales de las personas”.  Entrando en materia, la naturaleza aparece por primera vez en el preámbulo del texto constitucional vinculada con la cosmovisión y cosmovivencia andina como eje transversal donde concluyen los intereses de creación de un estado constitucional de derechos que integre la pluralidad de expresiones culturales, dada su diversidad étnica, geográfica y social. De entrada, la Carta Política del Ecuador a manera de epígrafe indica a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para liando diseñando horizonte nos normativo que deviene en su texto dogmático y orgánico. Y complementa con la declaración Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay. Esta inclusión de la cosmovisión de la "Pachamama” (Madre Naturaleza) persigue una integración progresiva de los saberes ancestrales en comunidad en un dialogo epistémico. En el catálogo de derechos el texto constitucional ubica a los derechos de la naturaleza en los artículos: 71 (derecho al respeto integral de su existencia), 72 (derecho a restauración), 73 (derecho a medidas de precaución y restricción) y 74 (derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades sobre la naturaleza). En una vista general y pretendiendo entender la voluntad del constituyente podría afirmarse que bajo la estrecha y limitada óptica antropocéntrica el reconocimiento de los derechos de la naturaleza se agotó al menos en el ejercicio intelectual a la fecha de expedición del texto en comprenderla como el lugar-espacio físico que habitamos y "dónde se reproduce desarrolla la vida". En el Art. 71 de la CRE existe un reconocimiento expreso a los derechos de la Naturaleza como sujeto y titular de derechos (Art. 10 CRE), que integra la cosmovisión andina que como se afirmó entiende al universo como un todo compuesto de elementos en equilibrio y simbiosis (Pacha= espacio interno). Se declara el "(...) respeto integral a su existencia, y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales estructura, funciones y procesos evolutivos". En el sentido primigenio la idea del constituyente fue evidentemente hacer de la protección de la naturaleza Un medio para la garantía de los derechos medioambientales y del “buen vivir". Extraída esta concepción antropocentrista y acudiendo al espíritu de la norma de forma progresista (Art 118 CRE) y bajo la interpretación evolutiva: nos encontramos a la naturaleza protegida en (i) su existencia en su integridad; y, (ji) el mantenimiento y regeneración de: ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Y tal como ha sido determinado por la Corte Constitucional "debe ser observada como un sujeto de derechos con una valoración intrínseca", es decir analizada como un fin en sí misma y no únicamente como un medio para la consecución de los fines de otros. Sobre lo que a su vez la CC ha manifestado que La valoración intrínseca de la naturaleza implica, por tanto, una concepción definida del ser humano sobre sí mismo, sobre la naturaleza y sobre las relaciones entre ambos. Según esta concepción, el ser humano no debe ser el único sujeto de derechos, ni el centro de la protección ambiental. Al contrario reconociendo especificidades y diferencias se platea la  complementariedad entre los seres humanos y otras especies y sistemas naturales en tanto integran sistemas de vida comunes".- Respecto al (i) la protección de su existencia en su integralidad, implica la garantía de mantenimiento de dicha existencia en todos los elementos que la integran (totalidad), elementos que desde una  postura filosofica biocéntrica incluyen: al hombre como ser racional, los animales, el reino vegetal y mineral la lógica utilitarista que en éste texto se considera insuficiente, plantea la idea de una conservación de todos los elementos como un medio de subsistencia y perpetuación de nuestra especie, la lógica bio-centrista por su parte plantea a la naturaleza como el lugar en donde las especies vivas interactúan, evolucionan y se desenvuelven, siendo su conservación un instinto primitivo común a todos los seres vivos, no reservado exclusivamente al hombre, y en el cual la conservación de cada elemento y el mantenimiento de la cadena trófica es de especial atención para el hombre por cuanto éste objetiva su realidad a través del derecho. **Otro derecho que se vulnera desde** el derecho a la población Cuencana a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que a la vez garantice la sostenibilidad, la sustentabilidad, así como el derecho al Sumak Kawsay o convivir bien, garantizando en el Art. de la Constitución del Ecuador que prescribe: "Art 14. Se reconoce el derecho de la población a vivir en Un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.". Un árbol significa presencia de oxígeno de agua de almacenamiento de carbono de biodiversidad de equilibrio del ser humano con la naturaleza. Si no cuidamos los árboles, y estamos devastando estamos aniquilando nuestra propia existencia, por ello estamos vulnerando el derecho a la salud integral de los seres vivos y la salud ecológica del planeta y trasversalmente  al derecho al habitad seguro y prescritos en el art. 30 y 31 de la Constitución. Adicional a lo transcrito en el artículo 71 de la Constitución de la República, fundamentan la presente acción de protección en los artículos segundo inciso artículo 66 numeral 12 y numeral 27, artículo 71, artículo 72, artículo 73, artículo 275, artículo 276, artículo 277, artículo 2835 artículo 284, artículo 290, artículo 317, artículo 318, artículo 395 y articulo 403 de la Constitución del Ecuador 4.". **Pretensión:**Con los antecedentes expuestos, solicitan: 1) Que en la primera providencia se disponga como **medida cautelar** que el Municipio de Cuenca se abstenga de continuar con el tata de los árboles en el parque lineal de la rivera del Rio Yanuncay paralela a la Av. 24 de Mayo en la intersección de la calle Fernando Rojas de la ciudad de Cuenca. 2) Aceptar la acción de protección presentada declarando la vulneración a los derechos de la Naturaleza, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho al derecho al habitad saludable 3) Que el GAD Municipal de Cuenca, de manera inmediata implemente una reparación integral por el daño ecológico causado a través de actividades de reforestación de las especies taladas, 24 árboles de eucalipto reemplazando por árboles nativos de nuestra zona en espacios públicos y cabeceras de la cuenca hidrográfica del río Yanuncay, en función al daño causado y valorando las edades de los árboles devastados: plan de reforestación que debe efectuarse en coordinación con los entes competentes y sociedad civil: incluido los accionantes, acciones tangibles e intangibles con el objetivo de promover el uso sustentable de las fuentes naturales y medio ambiente, para prevenir desastres y daños en la naturaleza: y, finalmente ofrecer disculpas públicas a la niñez y juventud de Cuenca, por ser los más afectados y haberse violado los derechos intergeneracionales con este daño ecológico. **Medios de prueba.-**Conforme lo determinado en el Art. 86 numeral 3 de la CRE: Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información.- No obstante solicitan que el Municipio de Cuenca presente la Ordenanza, acto administrativo, autorización o estudio técnico que demuestre la planificación de la Tala de más de una docena de árboles, así como que su accionar se encuentra enmarcado dentro de una potestad pública expresamente conferida por un acto normativo. Adjunta 7 fotografías y un DVD que contiene evidencia del daño ecológico descrito en líneas anteriores, sin perjuicio de poder al momento de la audiencia contar con más elementos probatorios, testimoniales y documentales. Así también solicita Inspección Judicial, con el objetivo de la verificación de los hechos y la constancia de los destrozos y el estado que quedo tras el corte de los árboles, conforme los arts. 228 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos como norma supletoria, solicitan se realice una inspección judicial in situ ubicada en el parque lineal entre el Río Yanuncay y la Avenida 24 de Mayo y la intersección de la calle Fernando Rojas a 2 cuadras aproximadamente de los Tres Puentes de esta ciudad de Cuenca. **Medida Cautelar.-**De la narración de los hechos previamente expuestos,  se puede evidenciar que la medida adoptada de talar árboles constituiría una práctica sostenida en el tiempo que aún está iniciando de parte del Municipio sin un fundamento técnico y normativo que respalde dicha decisión. Por tanto, aunque pueda ya verificarse la real existencia de daño y vulneración a los derechos de la naturaleza, estas vulneraciones tienen la potencialidad de continuar extendiéndose en el espacio y tiempo. Por lo que acuden a la autoridad constitucional a fin de obtener como medida cautelar conjunta la orden de cese de las actividades de tala hasta que el proceso principal sea resuelto. El artículo 87 de la Constitución de la República (CRE), prescribe: "Se podrán ordenar medidas cautelares, conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de un derecho. El artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) dispone que: "Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o hacer cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener El artículo 27 de la LOGJCC señala: "Las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tengan por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. Se considerar grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación. No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derecho". Que la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia No. 66-15-JC/19 ha establecido que los requisitos de procedibilidad de las medidas cautelares son: i) Hechos creíbles o verosimilitud: En la presente petición se entiende verosímil por un lado la existencia de las actividades de tala de árboles por parte del Municipio de Cuenca. La Corte Constitucional, en Sentencia Nro. 0034-13-SCN-CC, Caso Nro. 0561-12-CN, señala: “ii. La verosimilitud fundada de la pretensión, conocido en doctrina como el fumus bonis iuris o apariencia de buen derecho, es otro de los presupuestos propios de una acción de medida cautelar. Es ella en realidad en donde descansa el fundamento del otorgamiento de una medida cautelar de naturaleza constitucional, pues se basa en una presunción razonable de que los hechos denunciados como violatorios o de inminente violación de los derechos constitucionales, así como de los previstos en instrumentos internacionales sobre derechos humanos, son verdaderos. Por su parte Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 33, manifiesta que "una vez que la jueza o juez conozca sobre la petición de medidas cautelares, si verifica por la sola descripción de los hechos que se reúnen los requisitos previstos en esta ley, otorgará inmediatamente las medidas cautelares correspondientes. No se exigirán pruebas para ordenar estas medidas (…)”.ii) Inminencia: El carácter inminente de la vulneración y amenaza se entiende verificado por la existencia de la tala indiscriminada de árboles, las consecuencias sobre la fauna que habita la zona, y la potencialidad de que dichas vulneraciones se sigan sosteniendo en el tiempo lujo la presunta idea de Un "bien general" que carece de fundamento técnico y normativo suficiente; iii) Gravedad: La gravedad deriva de la frecuencia e intensidad con que se produce la vulneración o amenaza a los derechos constitucionales. En el caso concreto la frecuencia está relacionada con la inminencia, pues aunque ya sea verificable la vulneración tanto a los derechos de la naturaleza como al derecho a la seguridad jurídica de los accionantes, esta vulneración tiene la potencialidad de sostenerse en el tiempo y continuar verificándose. La intensidad deriva de un ejercicio violento de una potestad pública no conferida a la administración municipal y carente de justificación técnica y normativa suficiente; iv) Derechos amenazados o que se están violando: En el presente caso los derechos vulnerados y que siguen siendo amenazados son: seguridad jurídica (Art. 82 CRE), respeto integral a la existencia de la Naturaleza, su conservación y mantenimiento de ciclos vitales (Art. 71 CRE). Alan que es idónea la acción de ya que no existe otro medio eficaz para la defensa del derecho. El Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es claro al exigir que no exista otro mecanismo adecuado y eficaz para la protección de los derechos violados. El sólo hecho que podría argumentarse de indicar que existe otra vía jurisdiccional ordinaría implica la pretensión de aplicar de modo incorrecto las disposiciones de esta forma sino de manera improcedente pues la jurisdicción contenciosa-administrativa hace un control de legalidad del actuar de la administración, y que no TUTELA derechos constitucionales como lo expresa el Art. 300 del Código Orgánico General de Procesos.- Cabe rescatar que tampoco constituye un presupuesto para la activación de las garantías jurisdiccionales el que previamente se haya agotado una presunta vía ordinaria: pues la acción de protección en su carácter expedito es una vía subsidiaria, no residual. Es decir que (...) la subsidiariedad de la acción de protección surge ante la inadecuación o ineficiencia de la justicia ordinaria, el legislador  ha considerado  a la vía constitucional como el mecanismo último para resolver un conflicto que, pudiendo solucionarse en la vía ordinaria, no lo ha hecho". Sentencia No. 001-16-PJO-CC, en el caso No. 0530-100, de 22 de marzo de 2016, publicada en el R.O. No. 767 Segundo Suplemento, de 2 de junio de 2016. Corte Constitucional del Ecuador.- Además la misma norma contenida en los Arts. 185 y 219 del Código Orgánico de la Función Judicial establece la competencia de los jueces ordinarios en lo contencioso-administrativo, que conocen transgresiones a la Ley, y no a la Constitución y sus derechos corno ocurre en el presente caso denunciado.- Suman a eso el contenido del Art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que obliga a los Estados parte como es el Ecuador a respetar el derecho que tiene toda persona a un recurso sencillo y rápido frente a la violación y así lo confirma la opinión consultiva OC9/87 de 06 de Octubre de 1987 que observa que "no cumplen con los requisitos del Art. 25 ibídem aquellos recursos que dan un retardo injustificado en la decisión o cualquier circunstancia que no permite al lesionado el acceso a la justicia en un recurso efectivo y rápido “i.-Siendo así la propia Corte Constitucional en su sentencia No. 75845-EP/20 ha determinado que: "33 A juicio de ésta Corte, los efectos y la naturaleza de Un procedimiento administrativo difieren de aquellos de una garantía jurisdiccional. En particular el procedimiento administrativo tiene fines distintos la garantía jurisdiccional de la acción de protección. Así, mientras que las pretensiones dentro del trámite administrativo implican la revisión del cumplimiento de normativa legal  y reglamentaria  que regula competencias, procedimientos y  sanciones en el ámbito administrativo, las pretensiones de una acción de protección se basan en vulneraciones de derechos reconocidos en la Constitución, pues 1(...) en definitiva, en lo que atañe al tema, independientemente del contenido del acto de autoridad pública, la acción es procedente simple y llanamente si existe violación constitucional caso contrario sería un acto de mera legalidad, en cuyo evento procede su reclamo en las vías a las que se refiere el Art. 31 del Código Orgánico de la Función Judicial, particular que, necesariamente debe realizarse a través de sentencia, en donde se resuelve el asunto de fondo; Corte Constitucional Sentencia No. 028-10-SEP-CC. R.O. No. 290 de 30 de septiembre de 2010. **Declaración.-**Declaran bajo juramento que no han presentado otra acción de protección constitucional sobre este caso.

2. Mediante escrito de fecha 11 de octubre del 2022 la parte actora, reforma su demanda indicando que la tala de los árboles es en la Av.  Primero de Mayo y no en la Av. 24 de Mayor. Con lo que también se ha citado a la  contraparte.

Mediante escrito de fecha 13 de octubre comparece  el Abg. Juan Fernando Manzano Vélez  en calidad de  Gerente General  y Representante Legal de  la  EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE CUENCA EMAC EP;  indicando que el tratarse la acción de protección sobretala de árboles  ubicados  en área verde  publica  del Cantón Cuenca. Que la EMAC  EP  es una persona jurídica  de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa  y  de gestión, que  opera  sobre  bases comerciales  y cuyo objetivo  es, entre otros,  la administración  de áreas verdes y parques  del Cantón Cuenca incluyendo el equipamiento en ellas construidas  o instaladas.  La constitución de la  empresa se recoge  en acto normativo  del GAD  del Cantón Cuenca y su operación  se realiza  bajo la legislación  que corresponde  a las empresas públicas.  Que la entidad competente para atender estos asuntos  relacionados con área verde  pública del Cantón Cuenca  es la EMAC EP y segundo, en orden particular, de la lecturas de los actos que formula  el legitimado activo, es a esta empresa a quien le corresponde el legitimado pasivo, por lo que solicita se le considere como parte procesal  y se dan por legalmente notificados. Por lo que en base al principio de formalidad condicionada se le tiene  como parte procesal. Igualmente en audiencia  y en vista de que lo que se cuestiona además  es el informe técnico  en base del cual el Ministerio del ambiente da la autorización para  la tala de árboles, se ha  contado en esta causa  con el Ministerio del Ambiente.

3. A fojas 16 consta la calificación a la  demanda; a fojas 21  se rectifica la medida cautelar conforme se solicita; a fojas 18 y 22 consta  la razón del señor actuario conforme la cual se ha notificado a la parte demandada y  a la Procuraduría  General del Estado; a fojas 23 comparece  la EMAC EP; a fojas 35 comparece la Procuraduría  General del Estado; a fojas 143 y 145 las partes procesales acuerdan el nombre del perito para la inspección judicial; a fojas 147  se realiza la designación del señor perito y se  señala la fecha de la inspección judicial; a fojas 148 consta el CD  de la diligencia de Inspección Judicial;  a fojas 149 consta la fecha para la reinstalación para la audiencia  de acción de protección; a fojas 150 a  159  consta el informe pericial; a fojas 161  se corre traslado con el informe pericial y se fija honorarios para el señor perito; a fojas 162 a 171 consta el acta de  la audiencia. Emitida la resolución en forma oral en audiencia corresponde hacerlo   de manera escrita debiendo  previo a ello considerarse:

**4. PRIMERO.- COMPETENCIA:** La   suscrita es competente conforme  el contenido del Art.86.2 de la Constitución de la República del Ecuador,  en relación  con el  Art.  7 y 176 de la  Ley Orgánica  de Garantías Jurisdiccionales  y Control Constitucional y  en razón del sorteo legal realizado, lo que me convierte en Juez Constitucional  para conocer y resolver la presente   demanda de ACCIÓN DE  PROTECCIÓN.

**5. SEGUNDO.- VALIDEZ  PROCESAL**: Toda vez que se ha supervisado  y garantizado tanto el  derecho  de acción   del demandante como el de contradicción que tiene la entidad pública demandada, al haber sido legalmente notificado; y, verificando asimismo que se ha cumplido con lo que establece el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, con el trámite  establecido en el Art.  13, 14 y siguientes de la Ley Orgánica  de Garantías Jurisdiccionales  y Control Constitucional, así como las comunes de todos los procesos recogidos en el Art. 76 de la Constitución, se establece la validez procesal.

**6. TERCERO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA**: La legitimación activa  está dada en el Art. 9 de la LOGJCC, ya que esta acción de  protección puede ser presentada por cualquier persona vulnerada o amenazada  en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuara por si misma  o a través  de representante legal  o apoderado ““Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucional es, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado”; por tanto, los accionantes Samantha Lisseth Guartambel Sánches, Kevin Andrés Guartambel Sánches, Asiry Pérez Cevallos, Ñusta Pérez Cevallos, José Leonardo Jiménez Méndez, Ángel Geovanny Jiménez Méndez, Ana María Hernández Urgirles, Pablo Adrián Calle Cobos, Juan Fernando Llivisaca Palomeque, Edison Paul Maldonado Vera y Marco Andrés Astudillo Picón, niños y jóvenes por sus propios derechos y como integrantes de la comunidad “Camino del Agua".  **LA LEGITIMACIÓN PASIVA**.- Está determinada en el Art. 41  de la LOGJCC, por tanto del Abg. Juan Fernando Manzano Vélez  en calidad de  Gerente General  y Representante Legal de  la  EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE CUENCA EMAC EP;  y, del  el Ministerio del Ambiente.

**7.  CUARTO.- EXPOSICIONES DE LAS PARTES PROCESALES: LA PARTE  ACCIONANTE:**El día 6 de octubre del 2022, con tristeza se tuvo que acudir cuando vimos en la ribera del río Yanuncay en la Avenida Primero de Mayo algunos árboles destrozados dañados, talados, árboles grandes, medianos y pequeños de eucalipto, el primer día el seis aparecieron el número de ocho árboles, al siguiente día aparecieron catorce árboles y hasta antes de la medida cautelar se pudo verificar la cantidad de treinta y cinco árboles de eucalipto talados en el suelo, esto nos enteramos al transitar en la mañana así como algunas personas que realizan ejercicios niños, jóvenes y adultos que nos indicaron que se encontraban tristes por lo que había pasado con los árboles, en la cosmovisión indígena campesina existe una cosmovisión integral que permite entender no solo con una visión antropogénica sino integral y holística, la Constitución de la República del dos mil ocho en el preámbulo prescribe que hay que celebrar a la naturaleza a la Pacha Mama, pero téngase en cuenta que Pacha es espacio y tiempo más que naturaleza y el tiempo es considerada como la cuarta dimensión según Albert Einstein, naturaleza de la que somos parte y que es vital para nuestra supervivencia esto con lo que dispone el art. 71 de la constitución que dice que la naturaleza es donde se reproduce y realiza la vida tiene derecho a que se respete integralmente en su existencia, el mantenimiento y su regeneración y procesos evolutivos, el art. 63 de la Constitución prescribe que se aplicarán las medidas de precaución y decisión para las actividades que puedan conducir a la extinción de las especies, la destrucción de los ecosistemas o la destrucción permanente de los ciclos naturales y el  395 de la Constitución reconoce entre otros principios ambientales en el caso de duda sobre el alcance de las disposiciones constitucionales en materia ambiental esta se aplicará en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza, se podría decir que los eucaliptos secan el terreno que cada árbol consume más de veinte litros de agua diaria. Pero los eucaliptos ya están ya son parte del hábitat en el mundo hay un poco más de seiscientas variedades de eucaliptos desde el año 1865 con el Presidente García Moreno fueron introducidos al país procedentes de Australia del sur este de Asia y de las Islas del Pacífico, se ha dicho que erosionan el suelo pero a su vez sin el eucalipto la reforestación de plantas y árboles nativos hubiese sido inconmensurable, gracias al eucalipto es que muchas de las edificaciones de las casas desde su piso hasta el techo tiene madera de eucalipto que ha servido como madera como leña, los biólogos de la ciencia contemporánea indican que la diversidad biológica de la tierra es más microbiana de lo que parecería y por eso recomiendan reconstruir el árbol filo genético y esto tiene que ser más horizontal por la comunión de ADN de las especies, lo biólogos y la ciencia contemporánea indican que la diversidad biológica en la tierra  tiene que reconstruirse y el número de células no humanas en lo seres humanos al menos es igual al número de células humanas, con esto se quiere decir que la pérdida de biodiversidad, la pérdida de las especies conllevará a la desaparición de muchas más especies y hace más importante la protección de todas las formas de vida , los hongos, los virus, las algas no valen por su propia existencia,  los seres humanos son como los árboles, descansar bajo un árbol nos da energía, confort, por eso la importancia de los árboles que son seres que se comunican los unos con los otros formando una gran comunidad de vida, la ciencia ha demostrado que muchas especies son seres que piensan, Raúl France  dijo que los hombres piensan que los árboles que las plantas carecen de movimiento porque no se toman el tiempo para observar, la plantas al igual que nosotros son capaces de percibir su entorno y reaccionar a ello lo hacen de manera distinta a la nuestra ya que carecen de un sistema nervioso y cerebro como tal rehusamos aceptar su inteligencia y sin embargo son inteligentes, el art. 11 en su numeral nueve de la Constitución dice que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución de la república sin son la autoridades de elección popular si no respetan o no hacen respetar los derechos consagrados en la Constitución entre otros el derecho a la naturaleza o a la Pacha Mama a quien más podemos pedir que se respete cuando es la misma autoridad la que ordenó la tala de los treinta y cinco árboles recordemos que el promedio de vida de un árbol de eucalipto es de alrededor de doscientos años algunos de los árboles talados tendrán una edad no menor a medio siglo con estas circunstancias no encontramos ante una violación flagrante de los derechos de la naturaleza pese a que el art. 397 en su numeral primero de la Constitución prescribe que la carga de la prueba sobre la existencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor del daño o el demandado habíamos solicitado una inspección pero basta con la abundante documentación presentada y videos y videos que obra del proceso donde se puede ver la tragedia, el dolor la tristeza de estos árboles que yacen en el suelo por lo que nos encontramos ante una inobjetable violación de los derechos de la naturaleza, sumado a esto el art. 398 de la Constitución dice que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente debe ser consultada a la comunidad a la cual se informará amplia y oportunamente la consulta debe realizarse de manera previa deber ser pública difundida debe ser de buena fe lo que significa que debe realizarse propendiendo a llegar sino a un consentimiento pero por lo menos a un consenso entre la comunidad y el organismo que pretende realizar un acto de esa naturaleza, con estos antecedentes nos ratificamos en nuestra demanda que se declaren vulnerados los derechos de nuestra naturaleza prescrito en el art. 71 de la Constitución, que sea declarada la vulneración al derecho a la consulta ambiental art. 398 y demandamos la reparación integral la misma que debe ser entre otras que el  GAD Municipal de Cuenca, a través de su empresa EMAC proceda a implementar una reparación integral por el daño ecológico causado a través de estas actividades de reforestación a las especies taladas treinta y cinco árboles de eucalipto remplazados por árboles nativos en nuestra zona en espacios públicos y cabeceras de las cuencas hidrográficas del río Yanuncay que es donde se dio la tala en función del daño causado y valorando las edades de los árboles talados, el plan de reforestación que debe efectuarse en coordinación con los accionantes y entes competentes con el objetivo de promover el uso sustentable de las fuentes naturales y medio ambiente para prevenir desastres y daños en la naturaleza y finalmente ofrecer disculpas públicas a la niñez y juventud de Cuenca por ser los más afectados por ser violados los derechos intergeneracionales en este daño ecológico, esta acción no va dirigida en persona particular en general no es una animadversión sino que es sentar un precedente para que nunca más se permita que en Cuenca haya talas, destrozos de árboles que son nidos de aves, generan oxígeno permiten la conservación de la diversidad biológica, debemos pensar que todo lo que está a nuestro alrededor no es nuestro sino presentado.

**8. PARTE ACCIONADA.-**El GAD Municipal de Cuenca, manifiesta por medio de su defensa técnica que es la empresa pública EMAC la que ejerce esta competencia que ha sido otorgada por medio de actos normativos por parte del Consejo Cantonal de Cuenca, hemos comparecido a esta acción porque hemos sido citados, pero no somos quienes ejercemos las competencias hemos hecho caso de la medida cautelar y hemos puesto en consideración de la empresa pública competente y les hemos solicitado que comparezcan al proceso indicando que ellos son los responsables y justificar por qué se ha dado esta actividad que la contraparte considera violatoria de derechos constitucionales, nosotros no consideramos que se haya dado la vulneración de derechos  constitucionales, de hecho la empresa pública justificará que la actividad obedece a un proceso que se encuentra enmarcado en la norma positiva el art. 157 del código orgánico ambiental que dice que para contar con infraestructura verde urbana para resistir y adaptarse a los cambios climáticos para los cambios más severos como cambio fundamental el agua cada gobierno autónomo descentralizado debe contar con un plan maestro que incluya un plan de gestión y protocolo de manejo a todo nivel para asegurar la adecuada biodiversidad en el retiro y remplazo de elementos de infraestructura verde de tal manera que funcione como una verdadera infraestructura autosustentable en base a esto es que se desarrolló todo un plan ejecutado técnicamente a través de la empresa pública responsable.

**9. INTERVENCION DE LA EMAC**: Ha venido a conocimiento la acción de protección en el sentido de que se han talado árboles en la ribera del río en la Avenida Primero de Mayo 35 en total hasta la aplicación de la medida cautelar con la que se nos ha notificado inmediatamente, a la EMAC es una empresa creada por acto normativo mediante ordenanza, cuyas competencias entre otras está el mantenimiento, la recuperación, las adecuaciones y administración de áreas verdes y parques en la ciudad de Cuenca, servicios complementarios, conexos y afines así como la gestión del arbolado humano en el marco de sus competencias la empresa firmó el contrato número cuarenta y uno del 2020 a través del sistema nacional de contratación pública con el consorcio PRONE  el que da el servicio de tala y retiro del arbolado urbano bajo las directrices técnicas y de seguridad impartidas por la EMAC es el contratista el que está realizando el retiro de árboles en dicha localidad, en la demanda se acusa que hemos vulnerado derechos por esta actividad contenidos en el art. 14 , 71 y 72 de la Constitución es decir el derecho del SUMAK CAUSAY, el derecho a la naturaleza, el constituyente en la constitución del 2008 ha optado por incluir los principios fundamentales para el desarrollo de todos los ciudadanos, la naturaleza por el desarrollo humano es por esto que en el art. 71 se dice que se respete integralmente la existencia, el mantenimiento, la regeneración de sus ciclos vitales, estructuras funciones y procesos evolutivos y por otra parte el art. 72 el derecho de la naturaleza a la restauración, para viabilizar la aplicación de los derechos referidos en los que se encuadran los derechos de la naturaleza tenemos el art. 84 de la constitución y no solo los derechos de la naturaleza sino los derechos en general en donde se ordena la legislador y a toda entidad con capacidad normativa para que emita sus normas directrices de comportamiento siempre bajo la tutela del marco constitucional, principios y reglas, la Corte Constitucional en la sentencia No. 114919JP2021 determina que los derechos de la naturaleza como todos los derechos determinados en la constitución tienen plena fuerza normativa no constituyen solamente ideales sino mandatos jurídicos así conforme el art. 11 numeral nueve el respetar y hacer respetar estos derechos integralmente junto con los demás derechos constitucionales es el más alto deber del Estado esto se vuelve a reiterar en el art. 277 numeral uno al establecer las normas del régimen de desarrollo, en esta línea el respeto a los derechos de la naturaleza también incluye que todo órgano con potestad normativa debe adecuar estas normas a los derechos como los demás derechos constitucionales tal como lo dispone el art. 84 en relación al art. 85 que establece el tema de políticas públicas a las cuales deben estar enmarcados en el mismos sentido; el art. 1 del COA establece el garantizar el SUMAK KAUSAY así como los derechos de la naturaleza y el derecho de las personas al disfrute de la misma, el art. 6 de la misma norma expone que son derechos de la naturaleza el respeto integral a su existencia y maneja el mismo concepto contenido en la constitución, para ello la autoridad ambiental nacional definirá los criterios ambientales, territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos de estructura, funcionamiento evolutivo de la naturaleza el art. 152 y 155 establece la forma en la que se debe manejar el arbolado urbano por parte de las entidades competentes en este caso los GAD Municipales a su vez la EMAC por haber asumido las competencias y la prohibición de disminuir la infraestructura  verde, arbolado urbano y cobertura arbórea la misma que se incrementará a medida que se consolidan los ecosistemas y las especies en caso de remoción debe estar debidamente justificado desde la decisión política, análisis técnico y acuerdo comunitario incluyendo el análisis de una propuesta que mejore las condiciones ambientales de arbolado y la infraestructura verde de la zona afectada, el reglamento del Código Orgánico del Ambiente en el art. 406 establece que la autoridad ambiental nacional elaborará los lineamientos generales para para  manejo, restauración, conservación útil del arbolado urbano mediante norma técnica la afección del arbolado urbano, tala, poda el mantenimiento del arbolado urbano y el mantenimiento en el espacio público deberá ser únicamente realizado por las personas autorizadas por los  GAD Municipales  así como la protección del arbolado urbano para lo cual deberán implementar programas de conservación priorizando arboles patrimoniales de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna, se enfatiza más la protección ambiental en el tema del arbolado urbano en el acuerdo ministerial No. 59 del 18 de mayo del 2016, la norma técnica de la que habla el mismo código y dice en el numeral cuatro que queda prohibida la tala indiscriminada e injustificada de todos los árboles protegidos por esta norma el permiso especial de corte de árboles  en zonas urbanas será otorgado únicamente cuando dentro de la circunscripción parroquial se cumpla con el parámetro  recomendado por la OMS de áreas verdes por habitante en aquellos casos en donde no haya otra alternativa viable se exigirá la plantación de mínimo diez árboles o un similar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol talado el permiso especial está en la misma norma técnica en el documento de autorización para el corte de árboles en zonas urbanas emitidos por la autoridad por la autoridad competente la autoridad ambiental nacional, cuando el  GAD Municipal para realizar el corte de árboles en zonas urbanas solicitará el permiso a la autoridad y se deberá tener en cuenta todas las consideraciones que se establecen en la norma técnica; es necesario remitirnos al art. 82 de la Constitución en el que se establece el principio de seguridad jurídica en relación con el art. 236 que plantea el principio de legalidad y el obligatorio cumplimiento por parte de las instituciones del Estado de actuar bajo el marco legal no podemos ir más allá ni salirnos de lo que establece la norma con pretexto de absolutamente nada porque el art. 66 de la LOGJCC en el que se establece el principio de presunción de constitucionalidad es decir se presume que toda normativa vigente y que no se haya declarado la inconstitucionalidad por la Corte Constitucional se considerará de plena constitucionalidad en su aplicación.

**10. INTERVENCION DEL JEFE DE AREAS VERDES DE LA EMAC:** Indica que no es afán poner en riesgo a la naturaleza en el momento de ejecutar su trabajo sino investigar los riesgos que se puedan dar y dar el mantenimiento para que no se produzcan, cuando se realiza una tala luego hay una reforestación como lo establece la norma técnica de diez árboles por cada árbol retirado es una labor consensuada con el Ministerio del Ambiente se obtienen los permisos con los que debe contar la empresa y se emite los criterios técnicos, se trabaja bajo los parámetros establecido. En los estudios realizados  un árbol con poca profundidad de suelo como la tenemos en la orilla del río no va a tener estabilidad por creciente por fuerza del viento el árbol puede caer en caso de estar cerca de un río si cae el árbol puede hacer que el río cambio su cauce y provoque una inundación como sucedió en la avenida doce de abril, con los trabajos realizados no se está afectando a la naturaleza, al ecosistema porque se sigue el estudio técnico que conlleva la reforestación, lo que sí debería preocupar es que un árbol se pueda caer y pueda causar daños incluso la muerte de alguna persona.

11. Toma la palabra nuevamente  el abogado defensor de la EMAC que dice que ha quedado demostrado que la empresa es la entidad competente que cuenta con las autorizaciones suficientes determinadas por la autoridad ambiental competente, lo que se ingresa como prueba , las autorizaciones para la tala de los árboles emitidas por el Ministerio del Ambiente, el informe técnico también que emite la misma entidad y el informe realizado sobre la socialización realizada por la  EMAC, la empresa ha actuado de manera técnica no ha vulnerado en lo absoluto los derechos de la naturaleza puesto que ha actuado como se ha demostrado en el marco de la legislación y en el marco constitucional respetando el principio de seguridad jurídica y el principio de legalidad, adjuntamos como prueba del desempeño razonable y racional de la empresa pública  que tiene autonomía administrativa, financiera y de toda índole y que no depende del GAD de Cuenca, y que actúa bajo criterios técnicos, se pone en conocimiento dos trámites administrativos sancionadores que por otro tipo de conceptos fueron a destruir o a dañar el arbolado urbano cuencano y que han sido debidamente sancionados por la EMAC dentro de las competencias para el efecto, presentamos como prueba el contrato de prestación de servicios para la tala y retiro de los árboles de los empresarios que constan determinados en la demanda en el mismo contrato se establece una tabla de multas para el incumplimiento de las especificaciones técnicas ambientales , se adjunta los términos de referencia del contrato donde se establecen todas las obligaciones ambientales que tiene el contratista especialmente las determinadas en el acuerdo ministerial No. 59  y las obligaciones que va a tener el contratista de remediar el daño en caso de haberlo, cabe señalar que por cada árbol retirado la EMAC siembra treinta y dos en su lugar , adjuntamos una reimpresión de la rendición de cuentas  y que consta en el balcón informático de la página web de la EMAC donde consta el número de árboles que la EMAC ha sembrado  en las remediaciones ambientales, el eucalipto es una especie queridísima de la naturaleza  es un árbol común en los ríos de Cuenca y apreciado por la ciudadanía, sin embargo adjuntamos los términos técnicos  que ha dado lectura el jefe de áreas verdes  y de pronto sea el justificativo para que el Ministerio del Ambiente  concedió los permisos para el retiro de los árboles, se adjunta la ordenanza de creación del Cantón Cuenca y el acuerdo 59  del Ministerio del Ambiente en el cual se establece las normas técnicas para el manejo del arbolado urbano del Cantón Cuenca, con esto solicitamos que se disponga el inmediato retiro de la medida cautelar  como se ha precisado que corremos peligro todas las personas que caminamos por ahí  ya que se tiene que dar continuidad con el proceso  y pedimos que se declare sin lugar la presente acción.

**12. REPLICA DE LA PARTE ACTORA.-**De lo que se ha podido observar ningún documento que adjunta la parte demandada tiene el carácter legal de legítimo no hay ningún documento que este certificado por la  EMAC   ni siquiera autenticado por una Notaría son simples copias que no tienen ninguna validez jurídica, pero en el supuesto no consentido de que tengan validez estos documentos por ejemplo el contrato suscrito por la  EMAC, se tiene que reconocer la valía del aseo de Cuenca pues hace un gran trabajo tiene técnicos muy importantes es una empresa que nos tiene a Cuenca como una de las pocas ciudades del país limpia  y no es un tema personal de manchar la institucionalidad  pero tampoco por eso pueden ser vacas sagradas para hacer lo que les venga en gana como en este caso concreto, en el contrato No. 041-2022  el precio del contrato indica ciento noventa y un mil sesenta dólares de los Estados Unidos, este es el valor con la empresa contratada, dice que ciento cincuenta árboles caídos retirados lo aplaudimos puesto que hay que hacerlo, la tala de árboles pequemos esto no se justifica se puede decir que esta con peligro pero no se sabe que peligro pueda hacer un árbol pequeño son sesenta árboles pequeños, tala de árboles medianos 204, tala de árboles grandes 480  que según el contrato son de dieciocho metros pero no es así algunos llegan hasta cincuenta metros, plantaciones de árboles o sea remediación ambiental se dice que se van a sembrar 7440 árboles  lo que está bien, dicen que se está sembrando por cada árbol que se tala diez árboles más pero no es así porque los estándares ambientales dicen que debe calcularse en función a los años de vida de un árbol, si un árbol tiene cincuenta años de vida como promedio porque algunos deben tener más si un árbol tiene cien años por diez es decir que debería ser mil árboles reforestados  quedamos en deuda en porcentaje de espacios verdes que por cada persona debe tener  estamos en la mitad del promedio medio, en efecto el eucalipto no se debe sembrar en los páramos ningún árbol se debe sembrar en esos lugares salvo algunos que hayan sido adaptados como la quínoa entre otros pero plantas exóticas, en el contrato hay otra contradicción que dice que se van a ser la desmiembra de árboles después de que se tale alguno de ellos como los capulíes andinos, se habla de la acacia es exótica , hablamos de los eucaliptos que son plantas invasivas en algunas partes donde hay terrenos con vocación agrícola de conservación de preservación es obvio que no hay que sembrar allí los eucaliptos, es muy buena la exposición de lo que podría pasar y nadie nos oponemos  de que un árbol esté en riesgo de que se pueda caer sobre la vía, sobre una vivienda sobre transeúntes, vehículos  es indudable que hay que tomar las actitudes de prevención pero algunas de ellas se han des contextualizado con las imágenes encontramos algunas del río Tarqui que tiene que ver con el río Yanuncay, que tiene que ver la quebrada de Rayoloma que tiene que ver el río Tomebamba que tienen que ver algunas imágenes de eucaliptos grandes cuyas raíces están prácticamente desprendidas del suelo que están junto al lecho del río y otros introducidos en el río pero esto no es del río Yanuncay, mas están próximos a la ciclo vía a la avenida Primero de Mayo  estos árboles no tienen ningún riesgo de caerse por características medio ambientales , pero si hay fotografías de dos árboles que están inclinados hacia la ciclo vía, hacia la Avenida Primero de Mayo y como son grandes podrían alcanzar  una parte las ramas pequeñas  a las viviendas que están al otro lado de la Avenida Primero de Mayo pero son solo dos árboles  no treinta y cinco porque la tala de los treinta y cinco, lo que ha argumentado la entidad accionada que podría ser para evitar un riesgo a la ciudadanía se entendía que podía ser los ocho árboles en primera instancia y pensamos que quedaba ahí  al siguiente día ya fueron catorce las personas que denunciaron dijeron que van a seguir talando más y dijeron por favor ayude haga algo usted que es defensor del agua de la naturaleza  y solo ahí con los jóvenes que son de la Fundación Camino del Agua  dijimos hay que hacer algo y se presentó la presentó  acción   ya que eran innecesario talar treinta y cinco árboles con ese criterio si todos los árboles que están un poquito inclinados nos vamos a quedar sin árboles en todas las riveras del Rio Tarqui , del Yanuncay, del Tomebamba, etc., no podemos tomar como referencia que los árboles estén inclinados y por eso deben ser talados no es un justificativo, se han presentado los justificativos y permisos del Ministerio del Ambiente pero son del dos mil dieciocho que a la fecha han pasado cuatro años  estamos des actualizados pueden pasar muchas cosas, han dicho que la socialización se ha realizado vemos unas fotografías pero como sabemos que son validez pues no tienen validez jurídica porque son copia simple no están autenticadas o notariadas están fotos no están adjuntas al contrato  pudieron ser extraídas de otras socializaciones como sabemos que son verdaderas , la preocupación es porque se talaron treinta y cinco árboles no solo uno que de pronto pudo estar en riesgo de caerse , está bien las sanciones que impone la EMAC cuando se cometen infracciones nadie discute eso  pero tampoco deben ser impuestas las sanciones con tanta severidad y así mismo si están cometiendo infracciones deben tener una sanción reparadora,  pero no nos interesa la sanción económica eso no nos interesa lo que nos interesa en sentar un precedente y si hay que ver las competencias de la  EMAC esta correcto pero tiene que ser con todo un protocolo pero todos los documentos que adjuntan no tienen validez jurídica pero no cuenta con los protocolos debidos no se cuenta con los estándares ambientales, la  EMAC tiene la obligación y el derecho de precautelar la salud de los ciudadanos pero también la salud ecológica, la salud de la biodiversidad pero no es correcta la forma en la que lo hacen, lo que ha manifestado la parte actora que  el art. 82 que hace referencia al derecho a la seguridad jurídica sobre esto es lo que estamos demandado que se respete que se tutele esto es que se usted Señora Jueza tutele los derechos establecidos en el art. 71 de la Constitución en concordancia con el art. 83 que son deberes y responsabilidades de los Ecuatorianos y ecuatorianas garantizar el respeto  a los derechos de la naturaleza, el art.276 responsabilidad es  la conservación de la naturaleza, art.277 garantizar los derechos de las personas de las colectividades y de la naturaleza que sean respetados, el art. 290 no solo habla de la conservación de la naturaleza sino de la preservación, el art. 317 que es el derecho a la conservación de la naturaleza y el art. 384 de la Constitución que dice que el Estado protegerá los derechos de las personas, colectivos y derechos de la naturaleza, por eso es que por medio del art. 82 de la Constitución todos los derechos en este caso los derechos de la naturaleza deben ser respetados y quien va hacer que se respete es la autoridad constitucional esto en concordancia con lo que dispone el art. 11 numeral nueve que dice que el más alto deber del Estado a través de sus funciones consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución esto es lo que pedimos que Usted Señora Jueza proteja en sentencia, concluimos diciendo que el cambio climático no es que va a venir algún día el cambio climático está aquí y tenemos que hacer resistencia  al mismo de como se lo va a hacer en el Ecuador se deforestan alrededor de cien mil hectáreas por año pero la responsabilidad de todos los ecuatorianos son por acciones y omisiones muchos delitos ambientales se dan por estas dos circunstancias y eso no queremos que se repita y más cuando los que van a tener que sufrir la sequedad, la sed son los niños y hay que sembrar una conciencia ambiental haciendo que todo lo que está en la Constitución se respete, por esto a nombre de los niños accionantes y de la juventud demandamos pedimos que quede en las conciencias que los arboles deben ser respetados ya que son nuestros hermanos que son seres vivos, solicitamos una pericia de un técnico forestal para que se pueda tomar una decisión de acuerdo a la realidad y un biólogo que nos pueda luces sobre la utilidad de los árboles del lugar en donde están ubicados que no es junto al río ni a un páramo sino en un lugar en donde hoy es parte de su hábitat. Indica que es necesario que se lleve a cabo la inspección judicial.

**13. REPLICA  DE LA  PARTE  DEMANDADA.-**Por medio de su abogado manifiesta que según el código orgánico del ambiente es su art. 410 establece que es responsabilidad de los Gobierno autónomos descentralizados la competencia para la administración y el manejo del arbolado urbano mediante la ordenanza que regula la creación y la constitución de la EMAC el art. 1 de esta ordenanza traspasa las competencia establecidas para el  GAD  en este caso la  EMAC en el manejo del arbolado urbano de la ciudad de Cuenca, el art. 406 del reglamente del Código Orgánico del Ambiente establece que la autoridad nacional ambiental es el Ministerio del Ambiente mismo que tiene la capacidad y la potestad queda determinado en la misma norma de generar, crear, producir acuerdos, normas técnicas resoluciones que establezcan los lineamientos y los estándares del manejo del arbolado humano es así que existe el acuerdo 59 del Ministerio del Ambiente de fecha 18 de mayo del 2016 en el que se establece la normativa técnica nacional para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas en su apartado cuatro determina precisamente las directrices y las normas a aplicarse para la tal y consecuentemente la movilización de la madera la EMAC ha seguido todos los procedimientos establecidos en la norma para garantizar de esta manera los derechos de la naturaleza y sobre todo los derechos de la ciudadanía  y los derechos básicos contenidos en la Constitución , el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia desde el año 2008 tenemos un sistema garantista  de protección de derechos se base en el marco establecido por Luigi Ferrajoli  quien habla que existe garantías primarias y garantías secundarias , la primarias no son más que las instituciones  las que se establecen en las garantías normativas  art. 84 de la Constitución  en las que se establece la obligación de  todas las instituciones del Estado  incluyendo la Asamblea Nacional que tengan potestad normativa  administrativos de aspectos generales  apegarse a la normativa constitucional  con el afán del control de la garantía plena  de los derechos constitucionales; por otro lado están las garantías secundarias  que son las contenidas a partir del art. 88 de la constitución que son la acción de protección, habeas corpus, habeas data, acceso a la información acción extraordinaria de protección  la acción de control constitucional y demás; ahora cuando tenemos el cumplimiento de la norma por parte de una entidad pública como lo es la EMAC EP dentro de sus competencias, en los tiempos, en los plazos, en las formas y en los términos establecidos como dice el art. 76  de la LOGJCC la EMAC está dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución  cuando se presume la constitucionalidad de las normas que no han sido declaradas inconstitucionales  y por tanto se tiene que todos los comportamientos y actos realizados por la EMAC en apego a la ley son constitucionales , más allá de eso la misma Corte Constitucional en la sentencia No. 105511EP determina que mediante un ejercicio de interpretación integral el texto constitucional que dice que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar fundamental de la confianza que tienen las personas en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos observando las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente esto está ligado al derecho a la tutela judicial efectiva imparcial y expedita. La parte accionante reclama la vulneración de un derecho tutelado en una legislación inferior a la constitución por lo que es correspondiente una acción de protección para determinar un acto administrativo o un acto normativo de carácter general, pues no,  por cuanto la evasión o la elusión de la legislación vigente corresponde la violación de derechos constitucionales aún más básicos que son los de la dignidad humana en donde se encuentra concebido el derecho a la seguridad jurídica, a la tutela efectiva, el derecho a la libertad y todo el catálogo de derechos contenidos en la constitución, el art. 429 de la constitución dispone  y establece que la corte Constitucional es el máximo órgano de control interpretación constitucional y administración de justicias en esta materia, entre las competencias de la corte Constitucional esta conocer la acciones de inconstitucionalidad de la normativa vigente, leyes actos administrativos y demás; la EMAC  es competente para las acciones que nos convocan en este día ha procedido bajo los criterios técnicos establecidos en los PDRS, en el contrato y en toda la documentación que corresponde para la ejecución de las actividades que nos traen hoy esto está adjunto al proceso y se pide se considere, la EMAC ha actuado con estricto apego al respeto al derecho de la naturaleza por cuanto ha seguido todos los pasos establecidos por la autoridad nacional ambiental, se ha contado con el permiso del Ministerio del Ambiente en donde se establece a potestad para realizar los trabajos, se continuará cumpliendo con la remediación ambiental establecida en la normativa, se compromete cada año a sembrar más árboles a realizar más mingas por el ejercicio mismo de sus competencias. En el informe pericial se ha determinado planamente el riesgo que corre la gente y la imposibilidad de determinar con exactitud de manera técnica y oportuna el eventual desplome de un árbol de eucalipto esto consolida de manera clara que las actividades y planteamientos realizados por la  EMAC no a una agresión desmesurada ni indiscriminada contra la naturaleza, responde a la necesidad de ir paulatinamente reemplazando especies exóticas que constituyen un riesgo para el mismo ecosistema y personas y habitantes, reemplazarles por especies nativas apropiadas para estos espacios de la ciudad. Solicitan en respecto oportuno a la seguridad jurídica se disponga el archivo de la presente acción de protección, en el coso no consentido de que existiera vulneración de los derechos de la naturaleza y otro derecho constitucional la acción determinada y conocida para determinar y conocer la inconstitucionalidad de norma es la acción de inconstitucionalidad establecida  la competencia para su conocimiento es la Corte Constitucional; que se considere el principio de presunción de constitucionalidad respecto de la normas alegadas aquí  toda vez que las mismas no han sido declaradas inconstitucionales  ya que mantienen plena vigencia y validez en el sistema judicial; solicitamos se retiren las medidas cautelares dispuestas a la brevedad posible.

**14. CONTRAREPLICA PARTE ACTORA.-**Manifiesta que reconoce la labor de la empresa EMAC por la limpieza en la ciudad de reforestación de la parte urbana de Cuenca y algunas parroquias, en el presente caso que nos llevó a la acción de protección de los jóvenes y niños es porque tenemos que cambiar la visión antropocéntrica  o falo céntrica hacia una visión cosmos céntrica  por una visión bio céntrica en el centro no solo está el ser humano, está la vida en el centro de todo los microorganismo no tienen su importancia por estar al servicio del hombre sino por su propia existencia esto lo dice el Papa Francisco desde su visión espiritual de la protección de la creación  y nosotros lo hacemos desde la visión de nuestros abuelos que es la Pachasofia, la filosofía  de la tierra de la vida pasando por los jóvenes ecologistas y todo esto respaldado por la comunidad científica  muy preocupada por lo que pasa por la destrucción de la Amazonía y diríamos que tienen que ver estos treinta cuatro árboles más los dos con poda de renovación con la amazonia la misma que no existiera sin la presencia de los territorios andinos acá se genera el agua, la energía, es esta visión integral es que se defiende la vida porque es un ciclo, el ciclo del agua es el ciclo de la vida, así como el ciclo del carbón es un ciclo es el que entre seres humanos somos interdependientes  y con respecto a la madre naturaleza conocida con más criterio guardamos absoluta dependencia si por el calentamiento global desaparecemos simplemente la naturaleza seguirá viviendo pero nosotros ya no, es decir que la madre naturaleza podrá seguir viviendo sin nosotros pero nosotros no sin ella; y parte de la naturaleza somos los seres humanos  sino también son las otras especies y en este caso las especies vegetales los arboles tampoco estamos cayendo en una visión ortodoxa y dogmática en la que vamos a poner a los arboles por encima de nosotros y como no puede ser razonable que la empresa y la ciudadanía tenga la preocupación de que un árbol esté en riesgo de caerse  que provocar daños materiales a las personas pero en el caso concreto nos ha dicho el Perito con claridad no contó la  EMAC y el Ministerio del Ambiente con un plan de manejo de los eucaliptos y antes éramos adversarios del eucalipto porque decías que está chupando mucha agua y los reemplazamos , el mismo Perito ayudado por la literatura  dice que la vegetación total de Cuenca entre el ochenta y noventa por ciento es eucalipto y eso no nos sorprende 2750 kilogramos de oxígenos son los que genera en promedio un árbol de eucalipto es decir nos da oxígeno para dos personas por un año  estamos viendo como dependemos de un árbol de eucalipto el árbol es una especie milagrosa, tiene un filtro que absorbe el CO2 y nos devuelve oxígeno limpian toda la basura toxica lo que impide el aceleramiento del cambio climático, somos defensores de las especies nativas y conocemos los viveros de la  EMAC, la importancia que tiene  ha dicho el Perito del veinte a treinta por ciento podía haberse hecho tala de reparación y el dos por ciento cirugías podía hacerse esto pero sin un manejo integral sin un plan de manejo no podían hacerlo; el más alto deber del Estado es cumplir y hacer cumplir la Constitución esta acción de protección garantizada en el art. 88 de la Constitución en concordancia con el art.  40 de la LOGJCC permite que la violación de los derechos de la naturaleza   treinta y cuatro árboles que fueron talados ahí está la violación a los derechos de la naturaleza, hay una acción por parte de la EMAC la acción de matar de talar a los árboles, la omisión de no hacer por medio de un plan de manejo integral  que obliga el manejo de estándares nacionales; y tres la inexistencia de otro mecanismo para la judicialización de esta acción de protección, es esta no hay otra más, por lo que se ha demostrado hasta la saciedad que hay una flagrante violación a los derechos de la naturaleza  que hoy no solo es patrimonio de los ecuatorianos y que tiene derechos como lo es varios países del mundo, pedimos que se dé una sentencia que mande a realizar una reparación integral y que sentará un precedente.

**15. SE ESCUCHA A LA PROCURADORA DE LOS ACCIONANTES.-**Esta acción no ha sido presentada solo por las personas que están en la audiencia sino por la persona que sale todos los días a trotar y que con tristeza comenta esta situación, por parte de las personas que realizan bailo terapia, esto no se ha presentado por elevar los egos si no porque el calentamiento global está a nuestro lado y como vivimos en Cuenca no lo sentimos a profundidad por nuestras malas acciones se está provocando el cambio climático.

**16. QUINTO.-** La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José en su Art. 25  de Protección Judicial, señala: 1. “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”. 2. “Los Estados partes se comprometen: a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y, c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

17. La Constitución de la República del Ecuador, declara en el Art. 1 que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia…” y fiel a este postulado consagra como su más alto deber consagrado en el Art. 11.9 “…respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución…”.

18. La Constitución del Ecuador de 2008, en esencia garantista, crea una serie de acciones jurisdiccionales para la protección de los derechos humanos, entre ellos la Acción de Protección, que se encuentra establecida en el Art. 88 y tiene por objeto el amparo directo y eficaz de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

19. El Ecuador ha establecido derechos de protección a través del principio de tutela judicial efectiva en el Art. 75 de la Constitución de la República,  para que todas las personas que se crean vulneradas en sus derechos puedan acceder al órgano jurisdiccional, y de manera más concreta, para proteger los derechos humanos que consagran la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Ecuador; ha previsto en forma extraordinaria la denominada acción de protección (Art. 88) que es una acción específica, de emergencia a través de un procedimiento rápido, sencillo e informal.

20. Por tanto, la acción de protección, considerada como protectora de derechos consagrados en la Constitución, forma parte de las garantías constitucionales, en cuanto a que tiene la finalidad de evitar, cesar o remediar de forma inmediata las consecuencias de actos u omisiones de cualquier Autoridad pública no judicial. El acto u omisión que se ataca, de naturaleza administrativa, es de carácter unilateral, al tratarse de una decisión asumida por el funcionario público y en la que interviene su sola voluntad.

21. El Ecuador es un Estado constitucional, social, democrático de derechos y de justicia, por lo tanto todas las autoridades tienen poderes limitados los cuales están contemplados en la Constitución y la ley, ya que sobre ellos no puede prevalecer ninguno de los actos ni de las abstenciones de las distintas ramas del orden público que la integran, por lo tanto la acción de protección tiene la garantía de controlar la fidelidad de todas las actuaciones y actos administrativos que se desarrollan en el Ecuador. Además, asegura la supremacía de la Constitución y resguarda el debido proceso en su efectividad y resultados, procurando una justicia igualitaria para todos y cada uno de los ciudadanos de este País.

22. Es por ello que la Constitución debe ser observada sobre todo bajo el principio de unidad, en virtud del cual se debe interpretar la misma como un todo y no sola la individualidad de sus normas, que tienen igual jerarquía y están concatenadas unas con otras, por lo tanto, en la especie nos referiremos exclusivamente al tema de la constitucionalidad.

**23. SEXTO**.- Las Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales tienen como finalidad y conforme lo prevé el Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCT) “…la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho”.

24. El Art. 11 de la Constitución   de la República del Ecuador (CRE), establece los principios sobre los cuales se regirá el ejercicio de los derechos así: “1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.  Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.  4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”.

25. El Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que la persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba, y en su último inciso establece que “Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria…”. Carga de la prueba que está en la pare demandada.

**26. SEPTIMO.- PRUEBA PRESENTADA:** Ha presentado como prueba a efecto de justificar sus  afirmaciones:  7.1.- **PRUEBA  DE  LA PARTE ACTORA**: 7.1.1. Fotografías,   fojas 1 a 7. 7.2. Informe pericial e inspección judicial. 7.2.- **PRUEBA DE LA  PARTE   DEMANDADA: 7.2.1**.  Oficio  N.- MAE-CGZ6-DPAC-2018-1104-O  de fecha  10 de junio del 2018 suscrito por el Mgs. Juan pablo Rivera Yela  Coordinador general  Zonal 6 – Director  Provincial del Ambiente Azuay, dirigido a la Dra.  María Andrea Arteaga Iglesias  Gerente de la Empresa  Pública Municipal  de Aseo de Cuenca EMAC EP, fojas 43 y 44. **7.2.2**. Informe  N.- 051 UPN-DPAA-PBch Inspección  por árboles  en riego EMAC mediante Memorando Oficio 0796-EMAC EP-GGE-2018, fojas 45 a 48. **7.2.3**. Informe se Socialización, Sustitución de árboles en las calles Av. Primero de Mayo, en el tramo comprendido desde  los  3 Puentes  hasta  la calle  Pasaje Primero de Mayo del Cantón Cuenca Provincia del Azuay.  De  fecha  30  de septiembre de  2022, que consta de fojas 48 a 54. **7.2.4**. Oficio N.-0296-EMAC EP-DTE-2022 de fecha  27 de septiembre de 2022, suscrito por  el Ing. Agr.  Luis Alfredo  Quituisaca Quizhpi Técnico  de Manejo Forestal, fojas 55 a 58. **7.2.5.**Oficio N.-0319-EMAC EP-DTE-2022 de fecha  12 de octubre de 2022, suscrito por  el Ing. Agr.  Luis Alfredo  Quituisaca Quizhpi Técnico  de Manejo Forestal, fojas 59 a 62. **7.2.6**. Contrato que celebra  la Empresa Pública  Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP con el Consorcio  PRUNE que tiene  por objeto  el Servicio  de Tala y retiro de los árboles  del Cantón Cuenca. Contrato N.-041-2022, de fecha 2 de septiembre del 2022; fojas 63 a 68. **7.2.7**. Términos de referencias para  la presentación de ofertas para  la tala y plantación de árboles, fojas 69 a 95. **7.2.8**. Impreso de Informe de Rendición de Cuenca, fojas 96.

**27. OCTAVO**.- La Acción de Protección tiene como fin inicial la protección de los derechos reconocidos tanto en la Constitución de la República, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos. La Corte Constitucional  establece que los jueces antes  de  establecer  si lo  demandado debe  ser tratado por la justicia ordinaria,  por  ser  un tema de mera legalidad, deben verificar  en primer lugar si  existe  la  vulneración de derechos constitucionalmente  protegidos; así en la sentencia N. 016-16-SEP-CC indican que “(…) los jueces constitucionales en el conocimiento de una acción de protección, deben verificar si en el caso concreto existió una vulneración de derechos constitucionales y a partir de ello, determinar si se trata de un asunto  que corresponde constitucionales cuando nieguen una acción de protección bajo el único fundamento de conocer a la justicia constitucional o a la ordinaria. Por consiguiente, los jueces constitucionales cuando nieguen una acción de protección bajo el único fundamento de que se trata de un asunto de legalidad, sin haber efectuado la verificación señalada, vulnerarán derechos constitucionales e incumplirán su deber de proteger derechos.”.

28. Continuando la misma línea de ideas la Corte Constitucional en la Sentencia N.0 016-13-SEP-CC señaló que: “La acción de protección procede solo cuando se verifique una real vulneración de derechos constitucionales, con lo cual, le corresponde al juez verificar y argumentar si existe o no la vulneración de un derecho constitucional. Es a él a quien le corresponde analizar caso a caso, sobre la base de un ejercicio de profunda razonabilidad, los hechos y las pretensiones del actor para poder dilucidar si se trata de un caso de justicia constitucional o si, por el contrario, por su naturaleza infraconstitucional su conocimiento le corresponde a la justicia ordinaria.”. Es así que el juzgador  debe  analizar  si estamos frente  a  una  vulneración de derechos  garantizados en la  Constitución,  cuya protección  ha sido accionada mediante acción de protección  cuyo  objeto conforme lo prevé el Art. 88 de la  CRE  y 39  de la LOGJCC es el amparo  directo  y eficaz  de los derechos reconocidos  en  la Constitución y Tratados  Internacionales  de  derechos humanos, que no estén amparados  entre otras  acciones  jurisdiccionales.

**29. NOVENO.- DERECHOS  CONSTITUCIONALES  VULNERADOS.**- De la lectura del libelo inicial, se desprende que la pretensión concreta de la parte accionante es que se declare la vulneración del derecho  de la Naturaleza, el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente  equilibrado, el derecho al buen vivir y el derecho  al hábitat seguro y saludable.

30. La parte accionante alega que la Municipalidad de Cuenca, al realizar  una tala indiscriminada de los  árboles de Eucalipto en Av. Primero de Mayo, en el tramo comprendido desde  los  3 Puentes  hasta la  Carlos Quinto. Parroquia Yanuncay, Cantón Cuenca, provincia del Azuay, atenta a los derechos de la Naturaleza al buen vivir,  a vivir en un ambiente sano, pues alega  que los arboles tienen  vida, y son quienes  nos generan oxigeno importante para nuestra vida, además de que el Municipio no cumple con plantar  la cantidad de árboles considerando la edad de los arboles cortados.

31. La parte accionada alega que  el actuar  de la institución pública  ha sido apegado  a la Constitución,  a la ley y Acuerdo Ministerial 59  del Ministerio  del Ambiente, que para proceder a la tala de  los árboles de Eucalipto  tuvieron la autorización del Ministerio del Ambiente, previo informe técnico correspondiente; que los árboles que se han talado  su corte está autorizado desde el 2018 en la cantidad de 215, árboles, sin embargo la tala  se está  dando poco a poco, dependiendo del real estado de  los árboles y el peligro  que  implican para la ciudadanía y sus bienes.

32. Para efecto  de establecer si existe una  vulneración al derecho a la naturaleza se ha presentado  como prueba:

33. Fotografías que constan de fojas 1 a 7 de las que se observa  el corte  de árboles de Eucalipto por parte de la Empresa EMAC-EP.

34. Oficio  N.- MAE-CGZ6-DPAC-2018-1104-O  de fecha  10 de junio del 2018 suscrito por el Mgs. Juan Pablo Rivera Yela  Coordinador general  Zonal 6 – Director  Provincial del Ambiente Azuay, dirigido a la Dra.  María Andrea Arteaga Iglesias  Gerente de la Empresa  Pública Municipal  de Aseo de Cuenca EMAC EP, (fj. 43 y 44). Conforme el cual  hacen llegar el informe  en respuesta  al oficio número 0796-EMAC EP-GGE-2018, mediante el cual solicitan la autorización  para el manejo  forestal  por medio de la Empresa  EMAC  para el retiro de 215 árboles  de Eucalipto (Eucalyptus globulus), en el que informa  sobre el problema que representan los árboles  para las viviendas, la vía pública y el tendido  eléctrico ubicado en la Av. primero de Mayo, en el tramo comprendido desde  los  Tres Puentes  hasta la Calle Francisco de Orellana, parroquia Yanuncay, Cantón Cuenca, provincia del Azuay. En base a la documentación  presentada  y luego de analizada la información, realizada la inspección técnica  por el Biológico  Paula Beltrán Chica  de la DP-Azuay  con la participación del Ing. Sylver Urani  de la EMAC; en el informe técnico recomiendan  se proceda  con la autorización  para la tala de 215 árboles que se encuentran en riesgo para los moradores cercanos, vías, casas e infraestructuras, por lo que  la Dirección autoriza  lo solicitado,  quedando bajo responsabilidad de proponente  el cumplimiento  de  las disposiciones  establecidas  en el AM 018 y Norma técnica  059 para la  gestión de  árboles  urbanos.

35. Informe  N.- 051 UPN-DPAA-PBch Inspección  por árboles  en riesgo EMAC mediante Memorando Oficio 0796-EMAC EP-GGE-2018, (fj. 45 a 48). Conforme el cual consta suscrito por el  Biol. Paúl Beltrán Técnico de Unidad  de Patrimonio  Natural, consta  la fecha de la inspección 2 de julio del 2018, fecha del informe 5 de julio del 2018, en las **observaciones**  consta  que  la información presentada por la EMAC, justifica  la intervención  en los 215 árboles  de Eucalipto que están ubicados en la Av. Primero de Mayo desde  los  Tres Puentes  hasta  la Francisco  de Orellana, los mismos que se encuentran  en mal estado y tiene  altura que superan  18 metros de alto afectando infraestructura de la zona. **Descripción**: estructura del suelo malo, estado fitosanitario malo, presentan daños  radiculares y de los fustes, fuerte densidad  de árboles, altura e inclinación  fuerte, socavamiento ocasionado por el caudal del río, copas mal repartidas, que ocasionan presión  y aumento de inclinación. **Conclusiones**: “Se ***Recomienda***  el retiro de 215 árboles  de Eucalipto (Eucalyptus globulus) de acuerdo  a los documentos presentados  por la EMAC-GAD MUNICPAL  DE CUENCA en los que consta: OFICIO N.-0796-EMAC-EP-GGE-2018. INFORME TECNICO.- con sus respectivas RECOMENDACIONES, PLAN  DE REMEDIACIÓN Y PLAN DE COMUNICACIÓN. FICHA TECNICA PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO QUE PUEDEN PRESENTAR LOS ÁRBOLES. MAPA CON COORDENADAS  DEL ÁREA DONDE  SE ENCUENTRAN LOS ÁREBOLES EN RIEGO. INFORMACION DEL PREDIO DEL CONTRIBUYENTE: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA. ANEXO1-A: FORMATO SOLICITUD DE CORTA. ANEXO 1-B: REGISTRO PARA EL INVENTARIO DE ÁRBOLES URBANOS. Los árboles de Eucalipto (Eucalyptus globulus), se observa que estos  han alcanzado un gran desarrollo tanto en diámetro  como en altura, que no permiten la aplicación  de trasplantes o de re ubicación, por lo que es necesario proceder a su corta y compensación  con otras especies,  en sitios previamente establecidos.”. **Recomendaciones**: “Se  autoriza  a la EMAC, en calidad  de proponente proceda  con la tala  de los árboles identificados, cumpliendo con los parámetros  establecidos en el Acuerdo Ministerial  018 y Norma Técnica  059 de Gestión de árboles urbanos, por ser árboles que se encuentran dentro del área  pública.  La responsabilidad  de el manejo  forestal  establecido  en el justificativo  así como las  medidas preventivas  de manejo y compensación  por la intervención deben ser  ejecutadas  por la entidad  proponente.”.

36. Informe de Socialización, Sustitución de árboles en las calles Av. Primero de Mayo, en el tramo comprendido desde  los  3 Puentes  hasta  la calle  Pasaje Primero de Mayo del Cantón Cuenca Provincia del Azuay.  De  fecha  30  de septiembre de  2022, (fj. 48 a 54). Del que consta que  en respuesta al Oficio N.-0796, realizaron la  sociabilización  con los promotores  Fanny Villa  y Jaime Aucapiña, en las calles Av. Primero de Mayo, en el tramo comprendido desde  los  3 Puentes  hasta la  Carlos Quinto. Parroquia Yanuncay, Cantón Cuenca, provincia del Azuay con el propósito  de informar a los moradores sobre  la sustitución  de 50 árboles  de Eucalipto. Las acciones son parte  del planteamiento de Áreas Verdes que ejecuta  la empresa EMAC-EP, con el propósito  de cuidar  el medio Ambiente y a su vez a la ciudadanía ante los posibles riesgos  ocasionados  por el mal estado  que se encuentran los ejemplares.  Socialización que realizaron  puerta a puerta en el sector antes mencionado, además proporcionaron  material informativo a los moradores  que les atendieron, visitaron un total de  23 viviendas.

37. Oficio N.-0296-EMAC EP-DTE-2022 de fecha  27 de septiembre de 2022, suscrito por  el Ing. Agr.  Luis Alfredo  Quituisaca Quizhpi Técnico  de Manejo Forestal, (fj. 55 a 58). Mediante el cual  presentan el informe  de los daños causados  al árbol eugenias, producido por un accidente  de tránsito en las calles  Paseo Tres Puentes  y Los  Nogales y al correspondiente pago  de la multa  que debe proceder la infractora ($42,50). Con respecto  al trabajo de compensación que realizara  la EMAC EP (plantación  de 10 árboles Eugenia), deberán cancelar $120,oo.

38. Oficio N.-0319-EMAC EP-DTE-2022 de fecha  12 de octubre de 2022, suscrito por  el Ing. Agr.  Luis Alfredo  Quituisaca Quizhpi Técnico  de Manejo Forestal, (fj. 59 a 62). Mediante el cual  presentan el informe  de los daños causados  al árbol cepillo blanco producido por un accidente  de tránsito  en la Cuzco y E 35 y al correspondiente pago  de la multa  que debe proceder la infractora ($42,50). Con respecto  al trabajo de compensación que realizara  la EMAC EP (plantación  de 10 árboles arrayan), deberán cancelar $120,oo.

39. Contrato que celebra  la Empresa Pública  Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP con el Consorcio  PRUNE que tiene  por objeto  el Servicio  de Tala y retiro de los árboles  del Cantón Cuenca. Contrato N.-041-2022, de fecha 2 de septiembre del 2022; (fj. 63 a 68). Del que se desprende que el mismo fue realizado por el señor Gerente  de la Empresa EMAC EP  Abg. Juan Fernando Manzano Vélez y  la representante legal del Consorcio  PRUNE, para la tala  y  plantación de  árboles. Constante  el retiro  de 150 árboles caídos, tala  de árboles pequeños en el número de 60,   tala  de árboles medianos en el número de 204, tala  de árboles grandes en el número de 480; y, la plantación  de árboles (Remediación ambiental) en el número de 7440. Plazo del contrato 365 días. Constando sanciones por incumplimiento  de especificaciones  técnicas ambientales

40. Términos de referencias para  la presentación de ofertas para  la tala y plantación de árboles, (fj. 69 a 95). El que consta suscrito por los miembros de la Comisión, del que  se desprende que el Objeto general es el “SERVICIO DE TALA Y RETIRO  DE LOS  ÁRBOLES  DEL CANTÓN CUENCA”; y, el específico “Favorecer  la entrada de aire y luz a la copa como medida de prevención de enfermedades fitosanitarias mediante la poda  sanitaria y de  aclareo de rama.  Efectuar  la eliminación de arbolado seco, inclinación igual  o mayor  al 40%, los ubicados en taludes. Efectuar la remediación  de los árboles  que presenten situaciones  de inestabilidad y riesgo de caída.  Realizar la mitigación  del impacto generado por la tala de árboles  utilizando para ello la disposición establecida en el acuerdo ministerial  059 del Ministerio del Ambiente”.

41. Impreso de Informe de Rendición de Cuenca, (fj.96). Del que  consta que las acciones que  han efectuado respecto de las  áreas verdes es “Mantenimiento  de áreas verdes. Mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo  de mobiliario de  parques y áreas verdes. Manejo forestal. Forestación y reforestación. Producción de plantas en vivero de Yanaturo. Mingas  comunitarias de arborización, mantenimiento y limpieza. Resultado: 420 hectáreas  de áreas  verdes mantenidas  periódicamente. Árboles retirados 272.  Árboles plantados por mitigación 7617. En el vivero  de Yanaturo se han producido 1.4457  árboles, 2.3491  platas herbáceas y arbustos.

42. Conforme el informe pericial presentado por el Ing. Agrónomo Ernesto Lovato Zambrano que consta de fojas 151 a  159, del que consta y conforme  ha sustentado el señor  perito que de las preguntas enviadas por el Dr. Pérez a la Señora Jueza Dra. Ruth Alvarez Toral en relación con el tema de los Eucaliptos, en donde dice que solicitado un informe pericial sobre el número de árboles talados, la edad de los árboles, la peligrosidad, el riego que presentan otros árboles contiguos  a los que fueron aniquilados, la distancia de los árboles talados del lecho del río Yanuncay, la cantidad  de oxígeno que generan y la cantidad de carbono que un árbol de eucalipto absorbe y cuáles son las técnicas de tala que deben efectuarse en los árboles del área urbana de Cuenca. En cuanto al número de árboles talados conforme el lugar de constatación han sido talados treinta y cuatro árboles, tienen un diámetro entre 0.15 hasta 0.90 centímetros de diámetro. Resto de la edad de los árboles se encuentra entre 7, 10, 30, 50, 70 y más años. Peligrosidad o riegos de los árboles contiguos a los que fueron talados conforme al material fotográfico adjunta a poca distancia de los árboles talados en las fotos uno y dos se observa inclinación de los eucaliptos esta realizad conlleva a pensar al riesgo al que estamos sometidos los ciudadanos  de igual forma a la altura de los mismo en la época de lluvia  con presencia de descargas eléctricas o rayos en caso de buscar protección o refugio al pie de los eucaliptos  puede causar la muerte, también observamos que varios de estos árboles crecieron a partir de los retoños o brotes laterales debido a la tala o corte efectuadas en épocas anteriores, la foto tres a poca distancia del lugar en donde se ha talado los árboles se observa erosión en el sistema radical debido al arrastre del suelo por la corriente del agua, este árbol se viró, la foto cuatro muestra descomposición del cuello o base del árbol, los dos caos citados constituyen serio riesgo de caída de los mismos, la foto cinco a poca distancia de los árboles talados muestra el desprendimiento repentino del suelo esto es por la acción del viento  a lo que se suma la poca presencia de raíces en suelo arenoso esto se presente con frecuencia en los árboles nacidos por semilla o también los que rebrotaron en la base del tronco, en la foto seis, la viviendas, vehículos, usuarios, instalación eléctrica serían afectados en caso de caída repentina de los mismos. Respecto a la distancia de los árboles talados en las fotos seis y siete se muestra la distancia de los árboles talados esta entre 0.40 hasta dos, tres metros de distancia entre ellos. Respecto a la cantidad de oxígeno que generan estos árboles por averiguaciones en cuatro universidades del país  en el caso del PROMAS  que maneja el Doctor Felipe Cisneros en la Universidad del Azuay a través de la vicerrectora la Doctora Rafaela Ansaloni no existe en la zona estudios concretos de cada árbol pero de la información obtenida del internet sobre este tema puntual no existe investigación realizada en las universidades locales, pero la información del internet dice que una respuesta universal no existe la cantidad de oxigeno producida por un árbol depende de su especie de su edad su salud y su medio ambiente, de acuerdo con el diario Estadounidense New York times un árbol de treinta metros de altura con diámetro den el tronco de medio metro en la base produce 2721 kilogramos de oxigeno suficientes para que dos personas respiren por un año, por otra parte el ministerio de medio ambiente de Canadá indica que en promedio un árbol genera ciento diecisiete kilogramos de oxígeno  anualmente, dos árboles maduros, proveen el oxígeno que usará una familia de cuatro miembros al año , por lo dicho anteriormente podemos darnos cuenta que tan importante es el oxígeno para la tierra en general gracias a la fotosíntesis el oxígeno evita el incremento de dióxido de carbono  que son la base de alimentación de muchos organismos vivos así como mantiene el equilibrio de los ecosistemas y de la vida en la tierra. En cuanto a la cantidad de carbono que un árbol de eucalipto en promedio absorbe de la información obtenida del internet en la ciudad de Galicia España indica que los bosques gallegos capturan al año un total de siete millones de toneladas de dióxido de carbono CO2 uno de los principales causantes del efecto invernadero gracias fundamentalmente a la plantaciones de eucalipto que funcionan como importantes sumideros terrenales. En cuanto a las técnicas de tala o poda de árboles deben hacerse en el área urbana de Cuenca entre las prácticas recomendadas en el manejo de la vegetación del árbol de eucalipto se puede señalar raleo de plantas que han crecido de manera espontánea por la caída luego de la germinación de semillas provenientes de los árboles adultos en igual forma eliminar otras plantas que debido a sus condiciones físicas no aptas como debilidad, falta de vitalidad, energía para su crecimiento normal y las que por sus condiciones no recomendables deben ser suprimidas; la otra práctica de poda es de renovación o de rejuvenecimiento  consiste en cortar el fuste o tronco alto entre tres a cinco metros de acuerdo a las características de un árbol luego de un período de seis meses a un año generar la formación del nuevo follaje recuperando de esta forma masa vegetal como ejemplo aproximadamente en el año 2008 se aplicó esta clase de poda en árboles de eucalipto de edad aproximada de treinta a cuarenta años foto ocho ubicados  en las calles Moloboc y Sarahurco del sector Totoracocha y otros árboles foto nueve ubicados en las calles Carlos Quinto e Isabel la Católica sector Yanuncay en el Parque Bilbao en esta poda se logró excelente rebrote el mismo que debe ser tratado a continuación con poda de formación y mantenimiento en forma periódica cada seis años, en forma anual o cuando el árbol lo requiera. En las fotos se puede ver el excelente rebrote pero la entidad encargada no ha hecho poda de mantenimiento las nuevas ramas crecen con mucho vigor y se constituyen nuevamente en peligro por esta razón este trabajo debe ser realizado en forma permanente podas de mantenimiento. Otra práctica importante es la cirugía vegetal foto diez muestra herida en el tronco, la curación es factible para lo cual se aplica esta clase de cirugía que consiste en realizar limpieza, extracción del tejido leñoso  dañada, desinfectar y rellenar con hormigón de esta forma logramos regeneración del tejido de cicatrización y cierre de herida en el transcurso del tiempo. En Cuenca es la única ciudad que se ha  aplicado esta práctica una en el Colegio las Oblatas en árboles de Nogal de más de setenta ochenta años y en el Convento de la madres hoy casa de la Cultura en la calle Sucre y Benigno Malo al interior existe un árbol de olivo de más de trescientos años de edad hace tres años como servicio a la comunidad se realizó esta práctica de cirugía a este olivo se le salvo de una descomposición de su tronco de su tejido y va a vivir mil años dos mil años más. Concluye  indicando que en forma concreta en relación con la tala realizada en el lugar indicado el conjunto grupo de los árboles que han sido talados se realizó en forma colectiva al grupo de árboles quizá falto análisis detallado de la situación individual actual de cada uno de ellos, con esta información establecer el diagnóstico y finalmente proponer las alternativas parar su manejo; en forma general según Acosta Solís  en el mes de mayo del 1865 llegaron a Ambato dos grandes cajones procedentes de Europa y dirigidos al Señor Doctor Gabriel García Moreno presidente en ese entonces de la República, contenían una abundantísima y variada colección de semillas que por la diversidad de aclimatación del país remitido al Señor Presidente, el eucalipto ha constituido la salvación maderera  de la sierra ecuatoriana, en la actualidad 1949 con el Doctor Misael Acosta era un funcionario del Ministerio de Agricultura cuando escribe su libro dice que el eucalipto es la madera para los hornos, para las cocinas, para las pequeñas industrias y aún para la mueblería ordinaria en el Ecuador el eucalipto es el único árbol exótico cultivado en gran escala el mismo que se ha aclimatado perfectamente que parece que estuviera mejor que en su propio hábitat Australia habiendo llegado a constituir una parte fundamental del paisaje andino por otra parte Luis Cordero, en la enumeración botánica dice que en el Ecuador lo cultivamos con bastante afán no solo por sus propiedades medicinales entre las así como lo higiénico de sus emanaciones balsámicas el poder de absorción de las localidades húmedas o pantanosas y también por lo hermoso de su larga, recta y compacta madera que puede utilizarse desde que el árbol tiene ocho o diez años de edad empleándola en toda especie de construcciones. Continuando con las conclusiones, a la fecha el arbolado de eucalipto en la ciudad constituye del ochenta al noventa por ciento de la vegetación total, su masa vegetal domina el paisaje urbano. La competencia espacial, altura sombra causadas por la altura de los árboles de eucalipto no permite el buen desarrollo y crecimiento de la vegetación nativa las que están en el soto bosque que está en la parte baja de los árboles por la sombra no crecen.

43.. Con la aplicación del correcto manejo de los árboles de eucalipto incentivara la germinación el crecimiento de semillas crecimiento de plantas nativas que se encuentran latentes en el lugar lo que significa que estas semillas están conservándose en el lugar las que nacerán por la acción de aves y animales por el depósito de sus heces. El gran número de árboles de eucalipto existentes en el lugar y en otros se debe por la propagación de la semilla así como por el rebrote de los mismo árboles del lugar ninguna planta de eucalipto ha sido sembrada en los últimos años lo que se puede certificar ya que laboramos en el municipio desde el año sesenta y nueve al dos mil doce jamás sembramos eucaliptos. Recomienda, en resumen conforme lo ha  anotado en el numeral tres relacionado con la peligrosidad o riesgo de los árboles contiguos  a los que fueron talados, con el propósito de prevenir  riesgos obre las viviendas, vehículos, personas, instalaciones eléctricas y otros con la caída repentina de ramas o de los mismo árboles inclinación, deficiente sistema radical daño del cuello del árbol se recomiendo que en el corto plazo aplicar tácticas y técnicas de manejo de la vegetación en referencia así como se explicó en el numeral siete referido  a las técnicas de tala o poda  que debe darse en los árboles del área urbana de Cuenca conforme la pregunta que hacía el Doctor Pérez. Segunda recomendación por otra parte en el mediano y largo plazo la institución responsable del manejo de la vegetación urbano debe preparar un plan de manejo de los árboles de eucalipto en los márgenes de los ríos, este plan debe contener, análisis diagnóstico y propuesta de manejo de cada árbol el análisis es la lectura profunda de la situación actual de cada ejemplar para lo cual la realización de inventario es indispensable contando con el análisis entramos a la fase de diagnóstico contendrá la función y manejo de cada árbol y finalmente la propuesta, es el plan integral es decir que materiales, herramientas, maquinaria  personal, capacitación difusión, comunicación  uso y empleo de la madera y follaje otro, el mencionado plan contendrá cronograma de actividades valorado mismo que será incluido en el plan operativo anual de la institución municipal para la obtención de los recursos necesarios. Con la madera troncos, diseñar mobiliario, mesas, bancos, juegos infantiles esculturas y otros, así como con la combinación de piedras rocas, para la conformación de jardines secos o xerófitos. Es indispensable la conformación de la comisión permanente conformada por representantes de las universidades, medios de comunicación, ciudadanía y otros la misma que supervisará ha realización del plan integral de manejo de vegetación de la ciudad así como brindar el seguimiento y evaluación del mismo manteniendo en permanente socialización y comunicación  el plan en mención con la comunidad. En el corto, mediano y largo plazo conseguir la sustitución progresiva de los espacios tratados con la siembra y cultivo de la vegetación nativa conformada por árboles, arbustos, chaparros, matas y plantas cubridoras tratando de recuperar el ecosistema de la región para el cultivo de los árboles nativos en el vivero es indispensable que las plantas reciban tratamiento tanto de la parte vegetal como del sistema radical en la sección que se denomina criadero de plantas, aquí permanecen en un período de entre tres a cinco años empezando a formarse como árbol que luego con una altura entre tres a cinco metros sean trasplantados en el lugar definitivo en las áreas verdes y parques para que cumplan con su función. Considerar en el plan de manejo de los eucaliptos el uso del calendario lunar ya sea para el caso de tala radical como para la aplicación de prácticas de diferentes tipos de podas  tomando en consideración la fase más conveniente para la obtención  de madera igual en el caso de poda de renovación para lograr el rebrote oportuno y adecuado. Que este informe es el fruto de la experiencia que he tenido de sesenta y cinco años de trabajo con la plantas.

**44. Preguntas de la parte actora  al señor perito: 1.-** Para la actuación de esta tala de los árboles de eucalipto para realizar el informe lo realizaron con un plan de manejo realizado por el Ministerio del Ambiente , comisión ecológica y el  GAD Municipal de Cuenca a través de su empresa  EMAC? Responde el señor Perito, que ha conocido un plan de manejo del arbolado de Cuenca que tiene la EMAC se entendería  que el Ministerio del Ambiente en concordancia de los articulados de la institución  aprueban o desaprueban el plan de manejo  simplemente lo que ellos hacen es aprobar y decir que por cada árbol hay que sembrar x cantidad diez o más entonces como podemos escuchar el Señor delegado el ambiente eso es lo que manifestó, entonces no se sabe si ellos analizan un trámite como el que se está recomendando , por lo que el plan constituye análisis, diagnóstico y propuesta de cada árbol si no existe un estudio como se puede intervenir, cabe recalcar que esto es de los eucaliptos que constituye gran parte de nuestro paisaje. **2.-** Que es lo que autorizó exactamente el Ministerio del Ambiente a la empresa EMAC en cuanto a la tala de los árboles de eucalipto? Responde, que no conoce la esencia del pedido de la EMAC y del Ministerio del Ambiente fue al lugar al escuchar en ese momento lo que el manifestó. **3.-** La EMAC  o el Ministerio del Ambiente ha presentado un inventario de los árboles de eucalipto? Responde, que desconoce, que no tiene información al respecto, pero no sabe si ese estudio hace el Ministerio del Ambiente  parece que hacen personas contratadas para el objetivo de elaborar el plan. **4.**- De acuerdo a su informe son treinta y cuatro árboles de eucalipto  unos de tres años, siete años, setenta años  y más unos están a pocos centímetros cuarenta centímetros otros a dos metros, era necesario talar indiscriminadamente esos treinta y cuatro árboles de raíz como se hizo? Responde, que como ha dicho en su informe no ha encontrado un plan que detalle la situación actual de cada uno de ellos, dice que fue hace tres semanas aproximadamente invitado por los moradores que planteaban también esta inquietud de la tala y encontró que estaban realizando justamente el corte de árboles  y a manera de contribución  sugirió justamente que dos árboles  se puede ver hoy el uno cortado a tres metros y el otro más arriba dijo que se empiece a hacer el plan de renovación  como una de la prácticas que se solicita ahí se ven los dos que están listos para rebrotar y en seis meses se va a reconformar una nueva masa vegetal  también se encontró árboles heridos en el tronco  para lo que se recomendó la cirugía  eso es lo que se vio en la inspección. **5.-** Sobre la contribución de la poda de renovación  en que porcentaje más menos se podría hacer podas de renovación de aquellos árboles que podrían estar en peligro o amenaza a la ciudadanía? Responde, que en un veinte a treinta por ciento puede ser tratado de esta manera y en seis meses a un año se va a conseguir una nueva masa vegetal y esta poda permite tener espacios de luz de ingreso de aire de viento en fin todas la condiciones para que  muchas semillas de plantas nativas que están la base pueda comenzar a regenerarse eso es un trabajo combinado con la vegetación nativa y la de los eucaliptos, se ha podido observar en el mismo sector encontrar árboles nativos que los que están buena luz tiene un crecimiento hermoso pero los que están junto a los eucaliptos comienzan a tener inclinación porque se dirigen hacia donde hay luz  y esa ha sido la recomendación de toda la vida de no poner al pie del eucalipto porque no van a tener éxito  y se recomienda hacer otra revisión de campo donde haya luz para poner la vegetación nativa viene toda la fauna incluida la bio acuática. **6.-** Si el treinta por ciento podían ser realizados a través de la poda de renovación que porcentaje aproximado podían ser salvados por las cirugías? Responde, que con un ejemplo práctico que de los treinta y cuatro árboles que han sido cortados dos se encontraron con heridas ocasionadas por algún accidente, tal vez un mismo árbol destruyó la corteza  u otra acción de una máquina destruyó la corteza  entonces si treinta y cuatro árboles son el cien por ciento los dos árboles cuanto es, los accidentes son por caída de los mismo árboles  o porque alguna máquina ingresa al río a hacer los muros de contención van destruyendo, hay que sopesar el consto beneficio cuanto me costaría realizar esta cirugía en relación a otros trabajos a otras prácticas y como tenemos muy buena vegetación en eucaliptos en más conveniente que aplicar otra práctica.

**45. Preguntas de la parte demandada  al señor perito:**En primer lugar la EMAC en la inspección judicial realizó al señor Perito una serie de preguntas que no han sido consideradas ni incluidas en el informe, sin embargo  no objetarán el informe, y solicitan el señor perito  realice conteste las siguientes preguntas: **1.-** Es más conveniente tratar de conservar especies de eucaliptos en el lugar en donde están emplazados, es decir en la mitad del poblado humano a orillas de un río, en un parque muy concurrido sobre todo los fines de semana por niños y familias de la zona, o piensa que es más conveniente reemplazar esas especies como ha dicho en su informe generados en los viveros para el efecto tiene  la EMAC cuyas características y formación ha sido  indispensable en el medio como el que se acaba de describir? Responde, que en las recomendaciones está claro siempre y cuando las condiciones del espacio ameriten sembrar plantas nativas y claro en el espacio donde se hizo la inspección por la peligrosidad que describe y de hecho se debe preparar el plan que se está recomendando un estudio detallado de los árboles del lugar en qué condiciones están  y continuar con el manejo de los eucaliptos y el  peligro que pueden representar. **2.-** Considerando el contenido del informe, el riesgo para la ciudadanía es medio, bajo o alto? Responde, que  esta contestado, ya que las fotos dicen más que sus palabras, hay cinco o más riegos que anota dice que el riesgo es alto, altísimo  ya que la vida de las personas, es más ningún técnico en el mundo hace milagros nadie conoce la situación de un árbol, hoy y que va a pasar mañana se tiene conocimiento que se está adquiriendo una máquina que se llama tomógrafo  al igual que el cuerpo  humano esta máquina  permite conocer cómo está el sistema radical  ya que se hizo este trabajo hace cincuenta años en Alemania  y recién estamos llegando con esta máquina al Ecuador.

**46. La Constitución ecuatoriana**en el preámbulo destaca a la naturaleza o Pachamama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia. Por tanto, la concepción de naturaleza que la Constitución desarrolla en el Art. 71 incluye a los seres humanos como parte inseparable de la misma, y de la vida que reproduce y realiza en su seno.

47. La Naturaleza, la Pachamama, “es vital para nuestra existencia”. La Constitución avizora que la existencia misma de la humanidad está atada inevitablemente a la de la naturaleza, pues la concibe como parte de ella. La naturaleza abarca necesariamente el derecho de la humanidad a su existencia como especie. “No se trata de un lirismo retórico, sino de una constatación trascendente y un compromiso histórico que, según el preámbulo de la Constitución, exige “una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza”.  La Corte destaca que estos valores forman parte del preámbulo constitucional en el cual se condensan los valores fundamentales del pueblo ecuatoriano, y que se expresan a lo largo de toda la Carta Fundamental, incluyendo los relativos al buen vivir -sumak kawsay- y al modelo de desarrollo. (Sentencia Corte Constitucional Sentencia No. 1149-19-JP/21)

48. El Art.11.3, establece que los derechos que la Constitución reconoce a la naturaleza y sus garantías son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor o servidora pública, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

49. El principio de favorabilidad pro natura, se refiere a que todo servidor público, conforme con el Art. 11.5 de la Constitución, debe aplicar la norma y la interpretación que más favorezca la efectiva vigencia de los derechos y garantías, incluyendo los derechos de la naturaleza.

50. El Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador  establece que “La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, ***tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.***  Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.  El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.“. (El énfasis es mío). Esto es que la idea central de los derechos de la naturaleza es la de que esta tiene valor por sí misma y que ello debe expresarse en el reconocimiento de sus propios derechos, independientemente de la utilidad que la naturaleza pueda tener para el ser humano.

51. El Estado tiene la obligación de “aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.” Art. 73 de la Constitución de la República del Ecuador.

52. El Art. 83.6 de la Constitución incluye expresamente el respeto a los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y la utilización racional, sustentable y sostenible de los recursos naturales.

53. El Estado “…regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”, Art. 406 de la Constitución de la República del Ecuador.

54. Conforme  la sentencia Numero 22-18-IN/21 emitida por la Corte Constitucional  indica que: “…la a naturaleza ha sido reconocida como titular de derechos en la Constitución. La naturaleza no es un ente abstracto, una mera categoría conceptual o un simple enunciado jurídico. Tampoco es un objeto inerte o insensible. Cuando la Constitución establece que hay que respetar “integralmente” la existencia de la naturaleza y reconoce que es “donde se reproduce y realiza la vida”, nos indica que se trata de un sujeto complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva sistémica. La naturaleza está conformada por un conjunto interrelacionado, interdependiente e indivisible de elementos bióticos y abióticos (ecosistemas27). ***La naturaleza es una comunidad de vida. Todos los elementos que la componen, incluida la especie humana, están vinculados y tienen una función o rol***. Las propiedades de cada elemento surgen de las interrelaciones con el resto de elementos y funcionan como una red.28 Cuando un elemento se afecta, se altera el funcionamiento del sistema. Cuando el sistema cambia, también afecta a cada uno de sus elementos” (párrafo 26 y 27) (El énfasis es mío).

55. Así también la Corte Constitucional  en la referida sentencia  indica  que para reconocer el derecho de la  naturaleza  y establecer  si hay una vulneración  a la Naturaleza  se  debe apreciar las señales de afectación o alteración a sus elementos. Así  ha ejemplificado “El ciclo vital de agua, por ejemplo, implica la posibilidad de continuidad de sus etapas (evaporación, condensación, precipitación y más). La alteración de los elementos en cada una de estas etapas, por cuestiones como la contaminación o el calentamiento global, afectarían el ciclo vital y podrían constituir una violación de los derechos de la naturaleza.”(parr.30). Como también sucede respecto de los ríos, “un elemento como el caudal define la morfología, la diversidad biológica y los procesos ecosistémicos de un río. Una obra de infraestructura, que afecte el caudal, podría romper la conectividad entre los elementos y la biodiversidad, y vulnerar los derechos de la naturaleza.”

56. Así también la Corte Constitucional  ha indicado que “El Estado, a través de las competencias de los órganos y entidades que la conforman, tiene múltiples mecanismos para respetar, promover y garantizar los derechos de la naturaleza. Por ejemplo, la Función Ejecutiva, a través de los ministerios competentes, puede declarar parques nacionales y zonas de reserva, como lo ha hecho con la Reserva Ecológica Manglar Churute, el Pasochoa (refugio de vida silvestre) o áreas de protección, como por ejemplo el Área de Protección Hídrica del Norte.33 De igual modo, se puede reconocer jurisdiccionalmente los derechos de un ecosistema o de otros elementos de la naturaleza.” (párr. 35)

57. Igualmente en la  sentencia antes citada, la Corte Constitucional indica que: “La Constitución reconoce como elemento esencial de su régimen del buen vivir a la biodiversidad y sus recursos naturales76, y establece como de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Como parte de los esfuerzos que debe realizar el Estado para proteger el suelo, la Constitución dispone que “el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.” (Párr. 100)

58. La Constitución de la República Ecuador  establece en el Art. 398  que: “Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.  Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.”.

59. La Corte Constitucional, en la Sentencia 001-10-SIN-CC, ha determinado que los derechos constitucionales a la consulta previa a los pueblos indígenas (“consulta previa”) y a la consulta ambiental son distintos y que es un error confundir los dos derechos.

60. Así en la  Sentencia   No. 22-18-IN/21, la Corte Constitucional ha indicado que en la consulta previa **el titular** son las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas;  en la consulta ambiental, los titulares  son las personas en general que puedan ser afectadas por cualquier decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente. A diferencia de las consultas consagradas en el artículo 57, el artículo 398 de la Constitución establece a la consulta ambiental como un derecho de cualquier comunidad, independientemente de su identificación o composición étnica. (párr.131). **Así con relación a la materia:**“… la consulta previa se refiere a actividades que provoquen afectaciones ambientales, culturales o a toda decisión que afecte al ejercicio de sus derechos; la consulta ambiental trata exclusivamente sobre cuestiones ambientales.” (párr.132). En cuanto **al obligado**: “la consulta previa de pueblos indígenas es toda entidad estatal que realice actividades que afecten a dichos pueblos; la consulta ambiental tiene como obligado a la entidad estatal que le corresponda ejercer como autoridad ambiental” (párr.134)

61. En el Voto Concurrente presentado por el Dr. Agustín Grijalva Jiménez   dentro de la Sentencia No. 22-18-IN al referirse a la coexistencia del ser humano y  la naturaleza ha indicado que: “Esta concepción biocéntrica del derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado no elimina la titularidad que los seres humanos tienen respecto a este derecho, ni descuida las afectaciones que estos pueden sufrir incluso en relación a otros derechos humanos por efecto de los daños ambientales. Lo que la Constitución hace en su artículo 14 es reconceptualizar la sanidad, equilibrio y sostenibilidad del ambiente, entendiendo, correctamente, al propio ser humano como parte del mismo; y a la naturaleza como valiosa en sí misma, independientemente de su utilidad.” (párr.14)

62. la Opinión Consultiva 23-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se concibe a los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros indicando que son: “intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos”.

63. La Corte Constitucional dentro de la Sentencia No. 1149-19-JP/21 ha indicado que: “Según el artículo 10 de la Constitución, la naturaleza es sujeto de aquellos derechos que la misma le reconoce. Entre estos derechos, la Corte destaca en el presente caso dos de los incluidos en el artículo 71 de la Carta Fundamental: i) Derecho a que se respete integralmente su existencia. ii) Derecho a mantener y regenerar sus ciclos, estructura, funciones y procesos evolutivos.” (párr.25)

64. La Corte Constitucional en la sentencia No. 1149-19-JP/21 en el caso del Bosque Protector Los Cedros al referirse  a los ecosistemas  ha indicado que: “El bosque nublado, que es el caso del Bosque Protector Los Cedros, es uno de los varios tipos de ecosistemas del Ecuador. El Código Orgánico del Ambiente (en adelante “COAM”) en su respectivo glosario define a un ecosistema como “una unidad estructural, funcional y de organización, consistente en organismos y las variables ambientales bióticas y abióticas de un área determinada”. En otras palabras, un ecosistema es una comunidad o grupo de organismos que viven e interactúan en un ambiente dado.19 Esto supone que el ecosistema se define tanto por las interrelaciones que involucra como por sus componentes biótico y abiótico (luz solar, agua, minerales y otros)” (Párr.45)

65. La Corte Constitucional en la sentencia No. 1149-19-JP/21 “La valoración intrínseca de la naturaleza mediante el reconocimiento de derechos es difícil de entender desde una perspectiva rígidamente antropocéntrica, la cual concibe al ser humano como la especie más valiosa, mientras reduce a las demás especies y a la naturaleza misma, a un conjunto de objetos o recursos para satisfacer las necesidades humanas, especialmente las de orden económico (…)Segúnesta concepción, el ser humano no debe ser el único sujeto de derechos, ni el centro de la protección ambiental. Al contrario, reconociendo especificidades y diferencias, se plantea la complementariedad entre los seres humanos y otras especies y sistemas naturales en tanto integran sistemas de vida comunes.”

66. Según el artículo 396 de la Constitución, las medidas de precaución y restricción deben ser eficaces y oportunas. Son eficaces en cuanto cumplan realmente, en un sentido material y no solo formal, con el objetivo de evitar la violación de los derechos de la naturaleza que implica la extinción de especies o destrucción de ecosistemas. Son oportunas en cuanto se dicten y cumplan inmediatamente y se apliquen en el tiempo, de forma que cumplan los objetivos de protección. Así la Corte Constitucional  ha indicado que “Los jueces de garantías constitucionales a efectos de aplicar el principio de precaución requieren determinar caso a caso, considerando las características individuales y concretas del mismo, la existencia de un riesgo de daño grave e irreversible, así como la incertidumbre científica. Esta incertidumbre se refiere al debate aún existente en la comunidad científica sobre los daños que generan una actividad o producto, o al conocimiento científico insuficiente al respecto. Por tanto, dichos jueces, aunque no haya información científica concluyente, pero recurriendo a la información científica y técnica disponible, deben identificar y argumentar el riesgo de daños graves e irreversibles por efecto del desarrollo de una actividad o un producto para fundamentar debidamente en cada caso la aplicación o no aplicación del principio precautorio.” (Sentencia No. 1149-19-JP/21)

67. La Corte también aclara y enfatiza que la aplicación del principio precautorio debe realizarse siempre de forma razonable y proporcional, es decir sólo cuando efectivamente se constate la efectiva concurrencia de los siguientes  elementos: “i) El riesgo potencial de un daño grave o irreversible que un producto o el desarrollo de una actividad pueda tener sobre los derechos de la naturaleza, el derecho al agua, al ambiente sano y la salud. ii) Incertidumbre científica sobre estas consecuencias negativas, sea por ser aún objeto de debate científico, por desconocimiento, o por la dificultad de determinar tales consecuencias en virtud de la alta complejidad o numerosas variables involucradas iii) La adopción de medidas protectoras eficaces y oportunas por parte del Estado. Frente al riesgo de daños graves e irreversibles sobre los cuales no tenemos certeza científica se deben adoptar las medidas que mejor protejan los derechos de la naturaleza, al agua, al ambiente sano y la salud. Adicionalmente, la consulta ambiental es un mecanismo participativo que puede coadyuvar en ciertos casos a la aplicación del principio precautorio. Por ejemplo, puede ser que la adopción de medidas protectoras eficaces surja de la consulta, o que ésta ayude  identificar riesgos…”; y,  bajo un cuidadoso y motivado análisis de cada caso individual, considerando sus especificidades y características concretas.

**68. De lo expuesto** y de la prueba presentada  se evidencia que la EMAC EP   para proceder al corte de los árboles de Eucalipto ubicados en la Av. Primero de Mayo, en el tramo comprendido desde  los  Tres Puentes  hasta la Calle Francisco de Orellana, parroquia Yanuncay, Cantón Cuenca, provincia del Azuay, solicitaron la autorización al Ministerio del Ambiente,  mediante oficio número 0796-EMAC EP-GGE-2018; ministerio, que conforme Oficio  N.- MAE-CGZ6-DPAC-2018-1104-O  de fecha  10 de junio del 2018 suscrito por el Mgs. Juan Pablo Rivera Yela  Coordinador General  Zonal 6 - Director  Provincial del Ambiente Azuay, dirigido a la Dra.  María Andrea Arteaga Iglesias  Gerente de la Empresa  Pública Municipal  de Aseo de Cuenca EMAC EP, hacen llegar el informe  N.- 051 UPN-DPAA-PBch Inspección  por árboles  en riesgo EMAC en respuesta  al oficio número 0796-EMAC EP-GGE-2018 en base a la documentación  que fue analizada y  de la inspección técnica realizada por el Biológico  Paula Beltrán Chica  de la DP-Azuay  con la participación del Ing. Sylver Urani  de la EMAC, ministerio que  autoriza la tala de 215 árboles que se encuentran en riesgo para los moradores cercanos, vías, casas e infraestructuras, quienes  advierten  a la institución Publica EMCA EP  su responsabilidad  en el cumplimiento  de  las disposiciones  establecidas  en el AM 018 y Norma técnica  059 para la  gestión de  árboles  urbanos.

69. Informe N.- 051 UPN-DPAA-PBch,  que consta suscrito por el  Biol. Paúl Beltrán Técnico de Unidad  de Patrimonio  Natural, de fecha 5 de julio del 2018, del que  concluyen  que: “Se ***Recomienda***  el retiro de 215 árboles  de Eucalipto (Eucalyptus globulus) de acuerdo  a los documentos presentados  por la EMAC-GAD MUNICPAL  DE CUENCA en los que consta: OFICIO N.-0796-EMAC-EP-GGE-2018. INFORME TECNICO.- con sus respectivas RECOMENDACIONES, PLAN  DE REMEDIACIÓN Y PLAN DE COMUNICACIÓN. FICHA TECNICA PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO QUE PUEDEN PRESENTAR LOS ÁRBOLES. MAPA CON COORDENADAS  DEL ÁREA DONDE  SE ENCUENTRAN LOS ÁREBOLES EN RIEGO. INFORMACION DEL PREDIO DEL CONTRIBUYENTE: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA. ANEXO1-A: FORMATO SOLICITUD DE CORTA. ANEXO 1-B: REGISTRO PARA EL INVENTARIO DE ÁRBOLES URBANOS. Los árboles de Eucalipto (Eucalyptus globulus), se observa que estos  han alcanzado un gran desarrollo tanto en diámetro  como en altura, que no permiten la aplicación  de trasplantes o de re ubicación, por lo que es necesario proceder a su corta y compensación  con otras especies,  en sitios previamente establecidos.”. **Recomendaciones**: “Se  autoriza  a la EMAC, en calidad  de proponente proceda  con la tala  de los árboles identificados, cumpliendo con los parámetros  establecidos en el Acuerdo Ministerial  018 y Norma Técnica  059 de Gestión de árboles urbanos, por ser árboles que se encuentran dentro del área  pública.  La responsabilidad  de el manejo  forestal  establecido  en el justificativo  así como las  medidas preventivas  de manejo y compensación  por la intervención deben ser  ejecutadas  por la entidad  proponente.”.

70. Es decir, que la EMAC  EP  no actuó en forma  arbitraria y sin un informe técnico previo, al contrario para proceder  con la tala de los 215 árboles, solicitó la autorización  a la  autoridad competente  como es el Ministerio del Ambiente conforme lo manda el Acuerdo Ministerial 059  del Ministerio del Ambiente (fj.138), quienes  junto con el técnico  de la EMAC y  con el técnico del Ministerio antes referido  realizan una valoración de la información, y en base a la inspección que realizaron, quienes observan  (fj.46)  que los  árboles  están en mal estado y tienen alturas  que superan los 18 metros de alto  afectando infraestructura de la zona, así también consta del referido informe que la estructura del suelo en donde están los árboles de Eucalipto  es malo,  el estado  fitosanitario (**Fitosanitario**es unadjetivoque alude a lo que se vincula a**prevenir y tratar las diversas enfermedades**que pueden padecer las**plantas)**  es  malo, presentan daños radiculares  y de los fustes, fuerte densidad  de árboles,  altura y la inclinación  fuerte, socavamiento ocasionado por el caudal del río, copas mal repartidas, que ocasionan presión y  aumento de inclinación, conforme  lo manda  el Acuerdo Ministerial 059  del Ministerio del Ambiente(fj.138).

71. Así para  el corte de los árboles de Eucalipto,  la EMPRESA EMAC EP  realizó la   sociabilización,  con los promotores  Fanny Villa  y Jaime Aucapiña, en las calles Av. Primero de Mayo, en el tramo comprendido desde  los  3 Puentes  hasta la  Carlos Quinto. Parroquia Yanuncay, Cantón Cuenca, provincia del Azuay con el objeto  de  informar a los moradores sobre  la sustitución  de 50 árboles  de Eucalipto. Esto es que la comunidad  estuvo informada  sobre  el corte  de los árboles de Eucalipto, el peligro  que   implican en el estado que se  encuentran y  el proceso de  remediación.

72. Empresa  Pública, que   en el Contrato N.-041-2022, de fecha 2 de septiembre del 2022, realizado con el Consorcio  PRUNE que tiene  por objeto  el Servicio  de Tala y Retiro de los árboles  del Cantón Cuenca, en el que consta que este consorcio  debe  retirar 150 árboles caídos, talar 60  de árboles pequeños,   talar 204 árboles medianos, talar 480  árboles grandes; y, la plantación  de árboles (Remediación ambiental) en el número de 7440, en toda la ciudad de Cuenca. Es decir  que  el número de árboles que  se talarán  y corresponde a  toda la ciudad de Cuenca y no solo tramo comprendido desde  los  Tres Puentes  hasta la Calle Francisco de Orellana, parroquia Yanuncay, que  es de  744 árboles se   remediaran con la plantación de 7440, es decir 10 árboles por cada árbol que se corta, es decir  se cumple  con  el Acuerdo Ministerial 059.

73. El Acuerdo Ministerial 059  del Ministerio del Ambiente (pág. 137 y 137 vuelta),   respecto de la corta  y movilización  de  los arbolados, establece que queda prohibida la tala indiscriminada e injustificada   de los árboles protegidos  por   esta  Norma, así el permiso especial para corta de  árboles  en zonas urbanas, es otorgado  únicamente  cuando dentro de la circunscripción  parroquias se cumpla  con los parámetros  recomendados por la OMS de áreas verdes por habitante. Además indica que en aquellos casos  en los que la tala  sea la única alternativa  viable,  deben plantar  mínimo 10 árboles  por cada árbol cortado. Así también  establece que  la autoridad competente  solo por excepción  autorizará  el corte  de árboles  cuando exista: “Daños en obras de servicios públicos. Daño en fachadas de edificios  o monumentos históricos. Construcción y ampliación de calles, avenidas u otras obras de infraestructura vial en zonas urbanas. ***Representen un peligro para casas, edificios, monumentos y la viabilidad***. Construcción o remozamiento de unidades habitacionales o edificios. Obstrucción de  iluminación. ***Árboles muertos. Arboles plagados o enfermos, apariencia estética***, etc.” (El énfasis es mío). También consta  de la referida norma técnica  (fj.138) que la autoridad competente  solo autorizara  el corte  de árboles cuando se cumpla  con los parámetros internacionales  de la OMS que recomienda tener  9 m2 como mínimo de espacio verde  por habitante; y, solo  por excepción de que  no se cumpla con este mínimo de 9m2 por habitante  dentro de la circunscripción parroquial, cuando los árboles afecten  los bienes  de la urbe  o cause  riesgo a la ciudadanía autorizarán la poda  técnica  o incluso  la poda drástica.

74. Conforme el informe pericial realizado por el  Ing. Agrónomo  Ernesto  Lovato Zambrano quien concluye e indica, que del conjunto de árboles  que han sido talados  falto  un análisis detallado  de la situación individual  actual de cada  uno de ellos, y así establecer  el diagnóstico y finalmente  proponer  las alternativas  para su manejo. Que el arbolado de Eucalipto en la ciudad  constituye  el 80  al 90%  de la vegetación total, que su masa vegetal domina  el paisaje   urbano.  Que la sombra que producen por la altura  que tiene los árboles de Eucalipto, no permite un buen desarrollo  y crecimiento  de la vegetación nativa; que un buen manejo de  los árboles de Eucalipto incentivará  la germinación, el crecimiento de  semillas, rebrotes de plantas nativas  que se encuentran latentes en el lugar  o las que nacerán  por acción de las aves  y animales, mediante el depósito de sus heces; que el gran número de  árboles de Eucalipto existentes en el lugar se ha dado por rebrote y no por  sembrado en los últimos años. Por lo que recomienda que  en vista de la peligrosidad o riesgo  de árboles contiguos a los que ya fueron talados y a fin de prevenir  riegos sobre las viviendas, vehículos, usuarios, instalaciones eléctricas, y otros   con la caída repentina  de ramas  o de los mismos árboles, debido a la inclinación, deficiente sistema radical, daño del cuello del árbol, recomienda  en el corto plazo  aplicar prácticas  y técnicas de manejo  de la vegetación  en referencia  sea de tala o poda. Recomienda, que la  institución pública debe realizar  un análisis, diagnóstico  y propuesta  de manejo de los árboles; perito que en las preguntas que le realizaron indicó que con toda la experiencia que él tiene  no puede dar un diagnóstico  del estado de cada árbol, pero que tiene conocimiento  que  la EMAC EP está adquiriendo una máquina llamada Tomógrafo  que  si permite  realizar este diagnóstico del estado de cada ejemplar que sería un aporte importante; así también indico que  los árboles  de eucalipto  que están ubicados  Av. Primero de Mayo, en el tramo comprendido desde  los  Tres Puentes  hasta la Calle Francisco de Orellana, parroquia Yanuncay, constituyen un peligro ALTISIMO, para  los transeúntes, vehículos, casas, alumbrado electrónico, etc.

75. La Naturaleza  o Pacha Mama  es la fuente de nuestra vida,  somos partes  de la naturaleza,  de ella  nos alimentamos, bebemos, respiramos, pues  nos  brida alimentos, líquido y oxígeno, fundamentales para nuestra  supervivencia,  como seres humanos racionales tenemos la  obligación de cuidar  y preservar  su existencia, pues  su extinción es la decadencia de  todos los seres  vivos,  entre ellos  los seres humanos.

76. El hombre  como la naturaleza tenemos derechos, y están  reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, en igualdad. Por lo que se debe  preservar la naturaleza y cuidar de ella, así como de la integridad  física  de los seres humanos, en el presente caso  estamos frente a un conjunto de árboles de Eucalipto  que están  en área  urbana, que por una lado pasa  el río Yanuncay, y por otro la Av. Primero de Mayo, que tiene un alto tráfico vehicular y motorizado en todas las horas del día y parte de la noche; también  por  la misma existe  una ciclo vía  muy concurrida  por personas de  todas las edades, viviendas ubicadas en toda la Avenida Primero de Mayo, y particularmente  frente   a los árboles de Eucalipto objeto de  esta acción de protección, hay alambrado eléctrico; así también  en el sector  hay áreas verdes muy utilizadas por ciudadanos de todas las edades que  realizan actividades  físicas, juegan, hay parque donde  juegan niños; en donde está en juego la vida de  todas estas personas y su integridad física e incluso de sus bines  particulares y bienes públicos; vida  de ciudadanos cuya integridad esta incluso en peligro  cuando  existe unas descarga eléctrica  producto de rayos; y, como lo indicó el señor perito el día de la inspección y en la audiencia, por  la altura de los árboles  estos atraen incluso rayos, y se ha lamentado la muerte de seres humanos, cuya protección es responsabilidad  directa de la institución pública responsables y del Estado, además de  caer los árboles sobre el río  esto provocaría inundaciones y desbordamientos  afectando  a los ciudadanos que circulan por el sector; como bien indicó el señor perito  el riego de mantener los árboles de Eucalipto en esa zona  es ALTISIMA. Recomendando a la EMAC EP tener en cuenta las recomendaciones  del señor perito.

77. El Art. 40 de la LOGJCT manda que  la acción de protección se podrá presentar cuando concurran los siguientes requisitos: 1. Violación de un derecho constitucional, lo que no se ha justificado en audiencia. 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular, lo que no se evidencia  respecto de la  institución pública demandada; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado; lo reclamado  por la parte accionante  es la vía correcta.

78. Así  conforme el Art. 42 ibídem  la acción de protección no procede  conforme el numera  1  “Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales.”;  en el presente caso no existe  la violación de  derechos constitucionales.

79. En cuanto a la medida cautelar, al no existir  vulneración de derechos constitucionales, no procede mantener la medida cautelar  dictada en el auto de calificación, revocándose la misma.

80. Por la argumentación  y motivación que se deja expuesta la suscrita Jueza Constitucional **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION, Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”,** por no evidenciarse la vulneración  de derechos constitucionalmente protegidos alegados por la pare accionante, se declara sin lugar  la demanda y por tanto se  REVOCA  la Medida Cautelar dictada en esta causa, la que tiene efecto inmediato.  Ejecutoriada esta sentencia remítase las copias  de esta  sentencia a la Corte Constitucional, en cumplimiento  lo que establece el Art. 86.5 de la Constitución  de la República del Ecuador. En cuenta que la parte actora  ha interpuesto recurso de apelación. TRANSCURRIDO el término de 3 días VUELVAN LOS AUTOS. Notifíquese.